



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

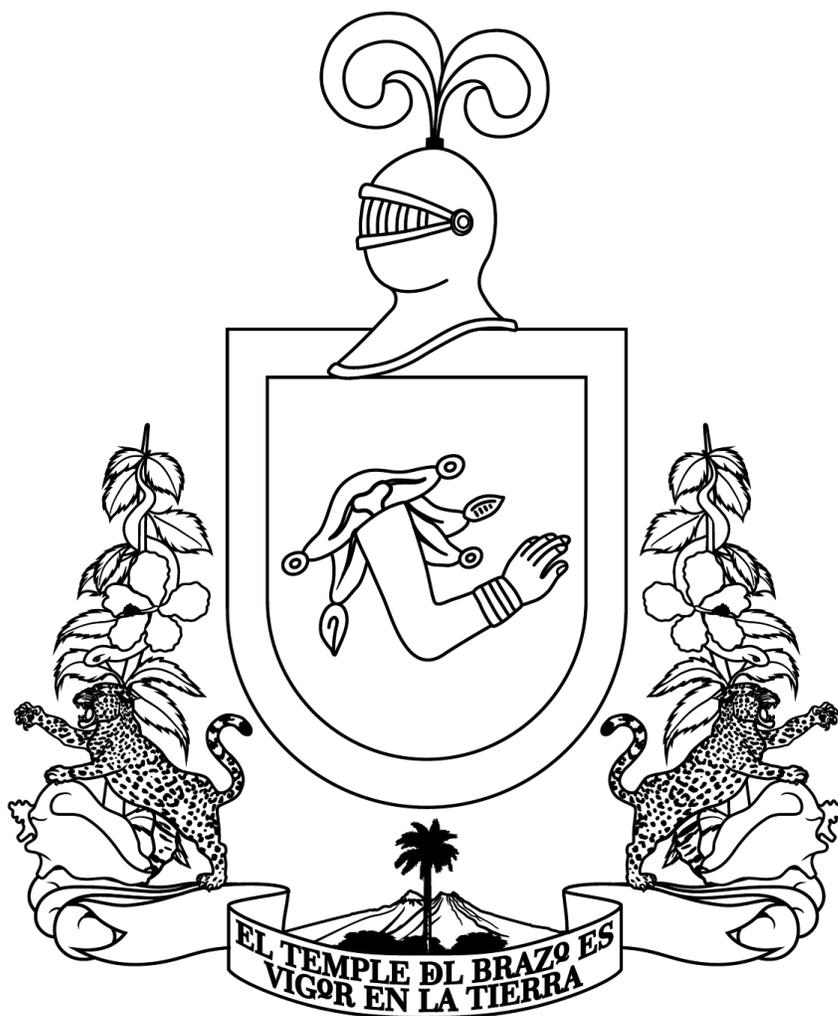
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
86
62 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 200.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA. **Pág. 5**

DECRETO NÚM. 202.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, AL ARTÍCULO 86, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA. **Pág. 14**

DECRETO NÚM. 218.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 22**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 28**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL APROBADO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2007 Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 51**

AVISOS GENERALES

Pág. 59

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN PASEO DE LOS SAUCES, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 03-99-92-051-659-001.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLA DE ÁLVAREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN MINA DE PEÑA, UBICADO AL NOROESTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 10-01-17-259-015-000.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 197.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 214.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 216.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 219.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y DE SU REGLAMENTO.

DECRETO NÚM. 220.- POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 124 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 221.- POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 222.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 223.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 195.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, Y LA ACTUAL XV PASA A SER XVI, DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, LA ACTUAL XVI PASA A SER XVII Y AL ACTUAL XVII PASA A SER XVIII DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI; SE HACE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIII, PASANDO LA ACTUAL XII A SER XIII, DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, PASANDO LA ACTUAL XVIII A SER XIX, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO PARA ATENDER EL HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 10
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO AL MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 200.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.**

1.- Por medio del oficio identificado con el número P-510/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, los ciudadanos Elia Margarita Moreno González y el Maestro Edgar Omar del Vallejo Romero, con el carácter de Presidenta Municipal de Colima, y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone autorizar el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa en cita ha sido glosada la certificación que elaboró el Secretario de dicho Ayuntamiento, respecto del décimo primer punto del orden del día, del Acta número 47, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 15 de noviembre del año en curso; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Presidenta Municipal, la ciudadana Elia Margarita Moreno González, relativa a la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que en la misma se detallan.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1068/2022, de fecha 16 de noviembre del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Tesorero Municipal de Colima, Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez, por medio del oficio número TMC-0796/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa remitida.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

5.- De las memorias legislativas de este Honorable Congreso del Estado de Colima, se advierte que mediante Decreto número 153, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 29 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 10 de septiembre del mismo año, se autorizaron múltiples estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Colima, los cuales permanecieron vigentes hasta el pasado 31 de octubre del año en curso.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión

de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:30 horas del día martes 22 de noviembre de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha suscrito la Presidenta Municipal de Colima, en su exposición de motivos advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

PRIMERO. *Como marco de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.*

En esa tesitura se concibe a el impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Colima, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma "constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles" ¹

Por tanto "la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Entre otros aspectos, se estableció el régimen de representación proporcional para todos los Ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias (impuesto a la propiedad) y los derechos de agua." ²

Es decir, desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, se estableció como la principal fuente de financiamiento al impuesto Predial para los municipios del país, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.

Conforme al Decreto 32 que autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de diciembre de 2021, se contempló una estimación por los ingresos impuesto predial por el orden de los \$143,535,294.40 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N), lo que actualmente, ésta indispensable fuente de ingresos propios representa el 18.56 por ciento de los ingresos estimados para este año.

SEGUNDO. *Que mientras al 22 de octubre de 2021 un 33.4 por ciento de predios con adeudos en impuesto predial, en el presente ejercicio fiscal, gracias a las medidas de facilidades propuestas por el Honorable Ayuntamiento y aprobadas por el Poder Legislativo para los meses de septiembre y octubre de 2022; ese porcentaje es de 32.8 al 12 de octubre de 2022, con mil 319 predios más inscritos entre un año y otro en el padrón de la contribución.*

¹ Impuesto Predial, análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México. Lux Consultores, disponible en <https://cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

² Ibidem.

Dicha cifra relativa puede disminuir si, como es ya conocido por los ingresos extraordinarios que tiene la ciudadanía en el mes de diciembre de cada año y por las disposiciones en materia de la contribución estatal sobre tenencia y uso de vehículos, se otorgan facilidades para el cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto predial, específicamente en los recargos y multas causadas por la falta oportuna de pago.

TERCERO. *Que resulta prudente impulsar la regularización de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que aún no refrendan su licencia de funcionamiento 2022 y de años anteriores, otorgando facilidades administrativas a sus titulares disminuyendo la carga fiscal por la falta oportuna de pago.*

CUARTO. *Que se hace necesario incentivar el cumplimiento de pago de multas viales impuestas ya bajo el nuevo esquema de justicia cívica implementado a partir del año 2019 en el Municipio de Colima, con el fin de apoyar a la ciudadanía a regularizar su situación y la de los vehículos de su propiedad, inclusive en los casos en los que no le es liberado para tramitar su salida del resguardo al que fue sometido de manera preventiva.*

QUINTO. *Que la ocurrencia del sismo que afectó al municipio de Colima el 19 de septiembre de 2022, afectó la economía de las familias del municipio al tener que destinar parte de sus ingresos para atender los daños que sufrieron en sus inmuebles y en sus muebles o enseres de hogar, al mismo tiempo que incrementó el gasto municipal por la atención del siniestro en la infraestructura pública, en los daños de muros perimetrales con riesgo de caer en la vía pública y en la recolección de escombros.*

SEXTO. *Que resulta importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 2º que a la letra indica:*

“ARTICULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio,

....

...”

SÉPTIMO. *Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas por lo que respecta al pago del impuesto predial y de multas por faltas a la reglamentación municipal en materia de tránsito y vialidad.*

OCTAVO. *Con lo anterior se fortalece la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento de la recaudación del impuesto predial en el municipio. Lo anterior traería como beneficio, que se incremente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, porque hay que recordar que un factor del esquema de distribución del citado Fondo General de Participaciones es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.³*

Por lo que al incrementarse la recaudación local del impuesto predial, implicarían mayores elementos para tener un mayor factor de distribución y por ende un incremento en el citado fondo.

NOVENO. *Que atendiendo los mismos principios y motivaciones ya expuestos, se propone:*

- 1) Para el impuesto predial, una bonificación del 100% de los recargos y multas por la falta oportuna de pago, de los ejercicios fiscales 2022 y anteriores;*
- 2) Para el refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, la bonificación del 100% del pago de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores;*
- 3) Ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales correspondientes al año 2022, por única ocasión, hasta el 31 de diciembre de 2022, sin que se causen multas o recargos; y*
- 4) Para los aprovechamientos por multas impuestas por la autoridad municipal en materia de tránsito y vialidad, un descuento equivalente al 100% de los recargos generados.*

³ Artículo 2o.- de la Ley de Coordinación Fiscal. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan incentivos fiscales a favor de las personas contribuyentes y a la ciudadanía del Municipio de Colima en el ejercicio fiscal 2022, con el objeto que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor y demás relativos, por los derechos en materia de refrendo de licencias de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, incluyendo aquellos donde se vende y consumen bebidas alcohólicas, así como por adeudos por la sanción derivadas de faltas administrativas a la reglamentación en materia de tránsito y vialidad impuestas por la autoridad municipal en la materia, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor y demás relativos, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza, respecto del pago de derechos por los refrendos de las licencias a las que se refieren los artículos 80, párrafo segundo, y 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dichos derechos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2022, el refrendo de las licencias a que se refiere el artículo 81, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por única ocasión podrá realizarse durante el periodo de vigencia del presente Decreto, sin que se causen multas o recargos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza, respecto del pago de aprovechamientos por multas impuestas por la autoridad en materia de tránsito y vialidad, un descuento del 100% de los recargos generados por el incumplimiento de pago, en términos de la reglamentación vigente en esa materia.

ARTÍCULO QUINTO. Las bonificaciones señaladas en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO** aplicarán siempre y cuando la persona contribuyente cumpla su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición y cubra la totalidad de sus adeudos del ejercicio 2022 y de ejercicios anteriores, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La bonificación señalada en el artículo **CUARTO** del presente Decreto se aplicará bajo las siguientes reglas, según corresponda:

- I. Para el caso de las multas impuestas hasta el 17 de mayo de 2019, bastará que la persona sancionada se presente a realizar su pago en una sola exhibición en cualquiera de las cajas receptoras autorizadas por la Tesorería Municipal.
- II. Para el caso de las multas impuestas desde el 18 de mayo de 2019 hasta la fecha de término de la vigencia de este Decreto, de conformidad con el estado procesal que guarda, la persona sancionada deberá acudir ante el Juzgado Cívico del Municipio de Colima o ante las cajas receptoras autorizadas por la Tesorería Municipal, debiendo en ambos casos realizar el pago en las cajas receptoras de esta dependencia en una sola exhibición.

En los casos que señalan las fracciones I y II de este artículo, la ciudadanía obligada al pago deberá efectuarlo dentro del periodo de vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2022, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por las personas contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Cajas Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. *Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución o aprovechamiento por concepto de multa en materia de tránsito y vialidad, cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Colima, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.*

ARTÍCULO NOVENO. *Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos causantes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.*

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones fiscales, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación a lo anterior, por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que tienen para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, detentan la potestad de iniciar leyes, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.⁴

⁴ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN

Entre tanto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.⁵

De los aportes jurisprudenciales que se han citado, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en efecto, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional, razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

De esta manera, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Por consiguiente, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Colima prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Federal, contribuir al gasto público constituye una obligación de los mexicanos; sin embargo, el diverso artículo 28 de nuestra misma Ley Fundamental, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales y tener una vigencia temporal acotada, que no afecte sustancialmente las finanzas de la autoridad gubernamental.

En ese sentido, con base en las facultades constitucionales, y legales, que se han descrito, el Ayuntamiento de Colima ostenta la facultad de acudir ante este Poder Legislativo, con el propósito de solicitar su beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; procurando le sea autorizado condonar el pago de los accesorios causados por la falta de pago oportuno de algunas contribuciones y aprovechamientos, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa tónica, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del

TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V. 4o. J/1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

⁵ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Tesis: 2a./J. 26/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

En cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, es dable destacar que ha sido glosado al presente dictamen el oficio número TMC-0796/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, mismo que fue remitido de manera complementaria por el Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez, quien, con el carácter de Tesorero del Municipio de Colima, expone que la iniciativa que nos ocupa no impacta en forma negativa el balance presupuestario de dicho municipio para este ejercicio fiscal; por el contrario, al incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, beneficiará a la hacienda municipal al procurarse la disminución de su cartera vencida.

5. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, partiendo de los siguientes argumentos:

- a) Como parte de las reglas de la técnica legislativa, advertimos la necesidad de reorientar la redacción jurídica que se propone en el artículo primero resolutivo; por lo tanto, y dado que los estímulos fiscales que se plantean tendrán eficacia durante el periodo de tiempo que resta de este ejercicio fiscal 2022, consideramos innecesario que en dicho precepto se aluda a ello.
- b) Dentro del mismo dispositivo, y del artículo segundo resolutivo, se menciona, además, que el impuesto predial se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, lo cual resulta innecesario expresar; máxime, porque dicho impuesto no solo obra contemplado en ese precepto legal, ya que dicha contribución se encuentra igualmente normada, y regulada, en todos los artículos subsecuentes que comprende el Capítulo I, del Título Segundo, de la referida Ley de Hacienda.
- c) Otro de los aspectos susceptibles de modificación, lo constituye el contenido del artículo tercero resolutivo que se propone, relativo a autorizar la bonificación del cien por ciento de los recargos y multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, respecto de los ejercicios fiscales anteriores.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas Comisiones legislativas consideramos improcedente la propuesta aludida, toda vez que dicho beneficio le fue previa y excepcionalmente concedido a los contribuyentes a través del Decreto 153, que esta Soberanía, acogiendo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, aprobó en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022; cuyos estímulos permanecieron vigentes hasta el día 31 de octubre del presente año.

Aunado a esto, es menester subrayar que las licencias municipales a que hace alusión el Ayuntamiento iniciador, tienen una vigencia anual, y por lo tanto corresponde una obligación de sus titulares solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, ya que la extemporaneidad en la presentación de la solicitud dará lugar a su caducidad o revocación, tal como lo disponen los artículos 13 y 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima; así como los artículos 42 y 45 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

- d) De acuerdo con el artículo 161 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima, las multas deberán pagarse en las oficinas o cajas receptoras que para tal efecto designe la Tesorería Municipal, y solo en el caso de que estas se encontraren cerradas, el Juez Cívico estará facultado para recibir el pago de la misma.

Ante esta situación, con la finalidad de encausar la redacción que se propone en la fracción II, del artículo sexto resolutivo, y evitar con ello se genere confusión en el sujeto obligado; estas Comisiones ordinarias proponen llevar a cabo un ajuste de redacción para mejorar su comprensión, interpretación y aplicación. Por ende, y dado que el iniciador no expone el motivo por el cual se deba acudir ante el Juzgado Cívico, ya que el pago de la multa impuesta debe efectuarse, necesariamente, ante la Tesorería Municipal; luego entonces, es propicio establecer que solo en el caso de que las cajas receptoras de la Tesorería Municipal se encuentren cerradas, o fuera de servicio, el pago podrá efectuarse en una sola exhibición ante el Juzgado Cívico.

- e) Finalmente, como parte de las modificaciones que se plantean, es necesario prescindir del segundo párrafo del artículo sexto resolutivo que nos ocupa, ya que resulta entendible que los estímulos fiscales en materia de las multas impuestas por infracciones a la reglamentación municipal, tendrán eficacia solo durante la vigencia del presente Decreto.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis que se ha empleado a la iniciativa en cuestión, estas Comisiones dictaminadoras estiman viable la misma, en razón de que la implementación de los estímulos fiscales que se proponen, traerá consigo un beneficio no solo para la población a la que van dirigidos, sino también para el propio Ayuntamiento capitalino que, gracias al pago que generen los contribuyentes, incrementará la recaudación de sus ingresos.

Por lo tanto, se comparte el propósito que ha trazado el iniciador, ya que se busca disminuir la carga fiscal que actualmente tienen los ciudadanos que no han podido regularizar el pago de sus contribuciones, y de otras obligaciones tributarias que igualmente adeudan a la autoridad municipal; más ahora que hubo una afectación reciente a la economía local, como resultado del sismo acontecido el pasado 19 de septiembre del presente año, lo que atenúa aún más la reactivación económica en la entidad.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 200

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial; por los derechos en materia de refrendo de licencias de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, incluyendo aquellos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas; así como por adeudos generados por sanciones derivadas de faltas administrativas a la reglamentación municipal en materia de tránsito y vialidad, impuestas por la autoridad municipal. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial, el descuento del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza, respecto del pago de derechos por los refrendos de las licencias a las que se refieren los artículos 80, párrafo segundo, y 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el descuento del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dichos derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2022, el refrendo de las licencias a que se refiere el artículo 81, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por única ocasión podrá realizarse durante el periodo de vigencia del presente Decreto, sin que se causen multas o recargos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, respecto del pago de aprovechamientos por multas impuestas por la autoridad en materia de tránsito y vialidad, un descuento del 100% de los recargos generados por el incumplimiento de pago, en términos de la reglamentación vigente en esa materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los descuentos señalados en los artículos SEGUNDO y TERCERO aplicarán siempre y cuando el contribuyente cumpla su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición, y cubra la totalidad de sus adeudos del ejercicio fiscal 2022 y de ejercicios fiscales anteriores, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El descuento señalado en el artículo CUARTO del presente Decreto, se aplicará bajo las siguientes reglas, según corresponda:

- I. Para el caso de las multas impuestas hasta el 17 de mayo de 2019, bastará que la persona sancionada se presente a realizar su pago en una sola exhibición, en cualquiera de las cajas receptoras autorizadas por la Tesorería Municipal.
- II. Para el caso de las multas que hayan sido impuestas a partir del 18 de mayo de 2019, y hasta la fecha de término de la vigencia del presente Decreto, de conformidad con el estado procesal que guarde el expediente, la persona sancionada deberá efectuar su pago en una sola exhibición ante las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, y solo en el caso de que estas se encontraren cerradas o fuera de servicio, podrá efectuarlo ante el Juez Cívico, a quien deberá informar del cumplimiento de la sanción impuesta para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2022, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Cajas Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución o aprovechamiento por concepto de multa en materia de tránsito y vialidad, cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Colima, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos causantes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 202.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, AL ARTÍCULO 86, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

1.- La Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, en su carácter de Presidenta Municipal de Armería, Colima, remitió a este Poder Legislativo el oficio identificado con el número 297/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, y con él la iniciativa por la que se propone adicionar diversas disposiciones al Artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró la Secretaria del Ayuntamiento de Armería, en relación al noveno punto del orden día, correspondiente al acta de la vigésima primera sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de noviembre de 2022; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentos Municipal.

3.- En relación al punto anterior, yace igualmente adjunto el Dictamen que se describe, el cual fue elaborado en relación a la iniciativa por la que se propone modificar el contenido del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, por medio del oficio DPL/1068/2021, de fecha 16 de noviembre de 2022, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- De manera complementaria, la Presidenta Municipal de Armería, por medio del oficio número 302/2022, de fecha 17 de noviembre del año en curso, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario en relación al proyecto de iniciativa que ha sido remitido a este Poder Legislativo.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:00 horas del día lunes 28 de noviembre de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen que han emitido los integrantes de la Comisión Municipal de Gobernación y Reglamentos, del H. Cabildo Municipal de Armería, Colima, se desprende textualmente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Revisando la Reglamentación que ampara la Administración Pública Municipal de Armería, Colima, se desprende que no existe reglamentación adecuada y oportuna para la implementación de multas por las violaciones al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Armería, en atención a lo anterior se pretende realizar la modificación a la Ley Hacendaria para que la Unidad de Protección Civil del Municipio de Armería, Colima, pueda llevar a cabo las multas correspondientes a quienes infrinjan dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 65, fracción V, 75, 76, 77, 78, 205, fracción I, 107, fracción V y VIII, 126, 128 fracciones I a la VI, 134, 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene la facultad y obligación de analizar y dictaminar las propuestas reglamentarias en materia municipal que provengan de los integrantes del Cabildo y de los ciudadanos, por lo que resulta competente para conocer y resolver la iniciativa de acuerdo antes citada.

Por lo que tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA la modificación al artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

SEGUNDO.- Que la suscrita convoqué a los integrantes de esta Comisión, para tener una reunión de trabajo el día 11 de noviembre del año 2022, en la cual, conjuntamente con el C. Lic. Julio César Arreola Guízar, Director de Asuntos Jurídicos, y de acuerdo a la asesoría jurídica del profesional en comento, y con ello realizar un estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y proponer las posibles modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, lo anterior valorando la actualización del marco normativo, la factibilidad jurídica, la necesidad social, así como las condiciones en general, procurando con ello, satisfacer de mejor manera a los habitantes de nuestro municipio, mismos que se consagra en los ordenamientos federales, estatales y municipales atendiendo lo que establece en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza:

Artículo 115. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Párrafo reformado DOF 10-02-201 Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laido y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Que en consecuencia a los trabajos y conclusiones realizados en mérito a ello formulamos a ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, respetando la supremacía jerárquica se armonizada a la Constitución General, en relación a todo su contenido, y para el caso que nos ocupa en lo concerniente al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Armería, Colima, y los demás ordenamientos jurídicos del orden federal, estatal y municipal, sin duda, también se ciñen y se armonizan a lo que se establece en la Carta Magna, mismas que en relación al asunto que se analiza en el presente dictamen, se citan las siguientes disposiciones:

LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

- a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
- b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución;

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMERÍA

I. En materia de gobierno y régimen interior:

Artículo 130.- El Ayuntamiento, por conducto del cabildo, está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio municipal.

Los ordenamientos jurídicos municipales, aprobados por el cabildo, deberán guardar concordancia y observar las disposiciones de la Constitución Federal, Leyes Federales, Constitución Local, Ley Municipal y demás leyes estatales, así como con la demás reglamentación municipal vigente.

SEGUNDA.- Nuestro ordenamiento municipal sobre el tema, resulta ser el LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, y referido instrumento municipal regula LA HACIENDA de la Administración Pública Municipal.

QUE PARA ESTE CASO QUE NOS OCUPA, CONCRETAMENTE ES LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTO.

Al respecto, dicho reglamento municipal consideramos que se debe actualizar, armonizándose a los ordenamientos federales y estatales ya citados con anterioridad, además armonizándose a la realidad social de las Comunidades rurales del municipio, situación que obliga a esta Honorable comisión edilicia, a la revisión minuciosa de nuestro instrumento reglamentario, vinculándolo a la realidad social que vivimos, detectándose en ello, que algunos artículos ya no son operantes a la realidad social que vive nuestro municipio, mismos que previa selección y revisión se citan los arábigos vigentes y la propuesta de reforma como se plantea se apruebe.

SE LEE: ARTÍCULO 86 VIGENTE.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el registro:

a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo:

1.- Alta

A) Nivel 18.00

B) Nivel 210.00

C) Nivel 315.00

2.- Media

A) Nivel 13.50

B) Nivel 25.00

C) Nivel 37.00

3.- Baja

A) Nivel 10.50

B) Nivel 22.00

C) Nivel 33.00

Para fijar la tarifa deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión,

En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión.

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

ARTÍCULO 86.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Unidades de Medida de Actualización

I. Por el registro:

a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo:

1.- Alta

A) Nivel 1	8.00
B) Nivel 2	10.00
C) Nivel 3	15.00

2.- Media

A) Nivel 1	3.50
B) Nivel 2	5.00
C) Nivel 3	7.00

3.- Baja

A) Nivel 1	0.50
B) Nivel 2	2.00
C) Nivel 3	3.00

II. Por la realización de visitas de inspección:2.00

III. Por la emisión del dictamen de seguridad:

<i>a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto</i>	<i>2.00</i>
<i>b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto</i>	<i>8.00</i>
<i>c) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto</i>	<i>13.00</i>

IV. Por la impartición de cursos de capacitación, por participante4.00

V. Por el servicio de custodia de vehículos que trasladen materiales explosivos, tóxicos o

inflamables en las vialidades o carreteras dentro del territorio del municipio, por kilogramo.....0.20

Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión.

En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión.

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.

TERCERA.- Que después de analizar, valorar e interpretar la redacción de los arábigos transcritos en intralíneas, se llega a la siguiente conclusión: que es de suma importancia esta propuesta de reforma del artículo en comento, ya que en ellos brindamos certeza y legalidad a los gobernados de este municipio.

Por los antecedentes y las consideraciones expuestas proponemos a ustedes la emisión de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Por los antecedentes y fundamentos expuestos es de autorizarse y se autoriza que se modifique el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". En tanto no se tengan las actualizaciones y las modificaciones al presente Reglamento Municipal deberán actuarse con fundamento en la normatividad prescrita en la ley Estatal ya referida, en todo lo que no se oponga a aquella, y el propio reglamento vigente.

TERCERO.- Se faculta a la presidenta Municipal del Ayuntamiento de Armería, Colima, para que realice los trámites correspondientes ante el H. Congreso del Estado de Colima, para que mande publicar las reformas a los artículos aprobados y posterior a ello, gire las instrucciones que se difundido ampliamente dentro del Municipio de Armería.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la adición de diversas disposiciones al artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; cuyo precepto legal corresponde a los derechos por servicios que presta la Unidad de Protección Civil Municipal; estableciéndose con ello, la incorporación de otros servicios que no se encuentran contemplados dentro del catálogo a que hace referencia la fracción I de dicho corolario, pero que constituyen servicios que actualmente se brindan a la población y a las empresas establecidas en esa demarcación, tal como lo son las visitas de inspección; la emisión de dictámenes de seguridad a los establecimientos; la impartición de cursos de capacitación, etcétera.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento que se ha expuesto, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de atender las necesidades sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que poseen para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, detentan la potestad de iniciar leyes o de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Hacienda Municipal constituye el instrumento jurídico rector que regula las relaciones fiscales entre el Municipio y sus contribuyentes, la cual puede ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regularizar la participación contributiva, y, en ese orden, procurar el fortalecimiento de la recaudación de sus ingresos propios; permitiéndole al Gobierno Municipal el cumplimiento cabal de sus necesidades y responsabilidades públicas.

2. Análisis Constitucional.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 03 de febrero de 1983, el constituyente permanente supuso un punto de inflexión en el desarrollo histórico de la organización política y administrativa municipal, con el objeto de consolidar el fortalecimiento de los municipios, estableciendo para ello el catálogo de servicios públicos que les corresponde brindar a su población, e incorporándose, ya con la reforma publicada el 23 de diciembre de 1999, otros conceptos de fuentes de ingresos que les permitieran depender mayormente de sus propios recursos, y no del gasto federalizado como actualmente acontece.

En esa tesitura, bajo el principio de libre administración hacendaria, se establece en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Atendiendo a dicho aspecto, solo estarán sujetos al principio de libre administración hacendaria aquellos recursos que el municipio obtenga de la recaudación de sus ingresos propios, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; así como las participaciones federales y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

3. Análisis de legalidad.

Una de las principales atribuciones que tienen los gobiernos municipales, es precisamente la prestación de los servicios públicos; y es que, sin lugar a dudas, el papel que desempeñan los municipios es de gran relevancia, debido a la proximidad que tiene con la población, lo cual favorece la inmediata identificación de sus necesidades, y su correcta atención. Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos corresponde a una actividad que conlleva a satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de la ciudadanía.

Al respecto, uno de los servicios públicos a cargo de las entidades federativas y los municipios, es propiamente el de la protección civil, entendida como el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, así como la de ayudarlas a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

La prestación de dicho servicio público, a cargo de las Unidades Municipales de Protección Civil, forma parte de los recursos económicos que, por concepto de derechos, percibe el Ayuntamiento en sus funciones de derecho público, tal como lo prevé el artículo 6º, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Respecto de tales derechos, es dable advertir que la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 86, establece que, tratándose de las contribuciones inherentes al servicio de protección civil, solo se encuentra contemplado el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios; siendo que en la actualidad se brindan y atienden otros servicios más, respecto de los cuales no se recauda ingreso económico alguno, por no encontrarse legalmente establecidos en el marco jurídico que regule su otorgamiento y cobro.

Bajo esas consideraciones, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90, fracción IV, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos detentan la potestad de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras.

En ese entendido, el Ayuntamiento de Armería, al proporcionar los servicios públicos a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de administrar los recursos que recaude por esos conceptos; los cuales, no obstante, se traten de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados prioritariamente a la operación y mantenimiento del propio servicio; ya que las Unidades Municipales de Protección Civil funcionan como órganos con autonomía de operación financiera y administrativa.

Por consiguiente, en ejercicio de esas atribuciones es que el Ayuntamiento de Armería presentó ante esta Soberanía la iniciativa que ha sido analizada, proponiendo se adicionen diversas disposiciones al artículo 86, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, con la finalidad de incorporar nuevos servicios que oferten mayores beneficios a favor de la población de dicho municipio.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De manera complementaria ha sido glosado a este instrumento legislativo, el oficio número 302/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Presidenta Municipal de Armería, por medio del cual emite estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa; de cuyo documento se infiere la necesidad de adecuar el marco jurídico para ampliar al catálogo de servicios a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil, y sentar con ello las bases de la relación tributaria que su prestación cauce.

No obstante que no exista la identificación de su impacto económico, porque justamente no se tiene una base comparable para ello; cierto es que la propuesta vertida por el Ayuntamiento de Armería resulta loable; porque la pretensión primera es dotar de certeza jurídica a las autoridades municipales para llevar a cabo la prestación de un servicio, y consecuentemente, la facultad de que le envista la Ley para exigir su pago.

Ante esto, la presente iniciativa satisface las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como aquellas igualmente establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los municipios del Estado de Colima, que imponen como requisito que todo proyecto de ley o decreto, que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen la estimación sobre su impacto presupuestario; el cual resultará positivo en la medida que se comience con la implementación de los servicios públicos, y esto le genere al municipio un concepto más para detonar la recaudación.

5. Modificación de la iniciativa.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras prevén necesario realizar modificaciones a la iniciativa turnada. Bajo esa tónica, la propuesta de modificación se centra en el contenido de la fracción V que plantea el Ayuntamiento de Armería, la cual refiere:

“V.- Por el servicio de custodia de vehículos que trasladen materiales explosivos, tóxicos o inflamables en las vialidades o carreteras dentro del territorio del municipio, por kilómetro por kilogramo 0.20”

En un ejercicio matemático básico, que permitiera a estas Comisiones ordinarias dimensionar el costo real que tendría la prestación de dicho servicio; logramos advertir el alto costo económico que le representaría al sujeto obligado recibirlo, ya que el planteamiento de pretender cobrar el 0.20 de una Unidad de Medida y Actualización, aplicable al peso de la carga transportada, y aplicarla también a la distancia que recorra la unidad, elevan en demasía su precio.

Aunado a lo anterior, y en relación al principio de proporcionalidad tributaria, el Ayuntamiento de Armería no aporta información respecto del costo económico que, en recursos materiales y humanos, le represente a la Unidad Municipal de Protección Civil brindar dicho servicio, para lograr dimensionar los factores de costo-beneficio que tendría para ambas partes, y que no se vulnere ningún principio de justicia fiscal aplicable al caso en concreto.

Bajo estas consideraciones, los órganos colegiados que dictaminan, estimamos improcedente la propuesta aludida, puesto que la tarifa que se pretende cobrar por la prestación del servicio de custodia de vehículos que transporten carga peligrosa, además de resultar excesiva, dista del costo real que al municipio le representa prestarlo.

6. Conclusiones.

En virtud de los razonamientos expuestos, estas Comisiones parlamentarias estiman parcialmente viable la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, reconociendo el objeto que la misma persigue, porque más allá de la proyección que se tiene de incrementar la recaudación municipal, se prevé establecer en la Legislación los conceptos de cobro que atienden necesariamente a los servicios que en la actualidad presta el gobierno municipal, a través de su Unidad de Protección Civil, y que no le generan una retribución económica, pero sí un gasto representativo de recursos materiales y humanos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO NO. 202

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones II, III y IV, al artículo 86, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar en los siguientes términos:

UMA

ARTÍCULO 86.- ...

I. ...

a). ...

1.- a 3.- ...

...

...

...

II. Por la realización de visitas de inspección: 2.00

III. Por la emisión del dictamen de seguridad:

a). Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto 2.00

b). Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto 8.00

c). Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de alto impacto 13.00

IV. Por la impartición de cursos de capacitación, por participante 4.00

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ

PRESIDENTA

Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ

SECRETARIO

Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA

SECRETARIO

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 218.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS LEGISLADORES.

1.- Con fecha 24 de agosto de 2022, las ciudadanas Diputadas Isamar Ramírez Rodríguez, Myriam Gudiño Espíndola, Sandra Patricia Ceballos Polanco, y Evangelina Bustamante Morales, así como el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrantes de esta Sexagésima Legislatura Estatal, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se establece la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 37, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra anexo el oficio número 705/2022, suscrito por el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en adelante CIAPACOV), por medio del cual remite formal petición a la Diputada Isamar Ramírez Rodríguez, para que por su conducto se genere la iniciativa con proyecto de Decreto correspondiente, y sea propuesto al Pleno la reforma legal que en la misma se plantea.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, yace inserto el diverso oficio número 721/2022, también suscrito por el Director General de la CIAPACOV, en fecha 22 de agosto del año en curso, con el cual emite la estimación del impacto presupuestario respecto de la iniciativa que se ha descrito en el punto anterior.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio DPL/852/2022, de fecha 24 de agosto del presente año, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día lunes 05 de diciembre de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa presentada por las Diputadas Isamar Ramírez Rodríguez, Myriam Gudiño Espíndola, Sandra Patricia Ceballos Polanco y Evangelina Bustamante Morales, y el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrantes de esta Sexagésima Legislatura local, se advierte literalmente:

Es evidente la situación económica y de salud que la población del Estado de Colima está experimentando, ocasionada en gran parte por los estragos que ha generado la pandemia del Coronavirus, así como el impago que han sufrido miles de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que a su vez provocó la falta de flujo de capital afectando también a las empresas y negocios.

En ese sentido, parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es el brindar ayuda y beneficios a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.

Por lo anterior, el pasado 22 de agosto del presente año, se recibió el oficio no. 706/2022, por el C. Vladimir Parra Barragán, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el cual señala textualmente lo siguiente:

“PRIMERO. El acceso al agua es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el Estado el garante de dicho Derecho. En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son los municipios a través de sus respectivos Organismos Operadores de agua potable, quienes realicen las acciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generen en los domicilios de las respectivas ciudades y localidades de las diferentes demarcaciones que integran a la entidad.

Por otra parte, nuestra Constitución Federal también señala que el servicio de agua potable, debe ser un servicio brindado por el Estado en cumplimiento con el marco jurídico vigente y con relación al compromiso de garantizar que toda persona tiene derecho a la salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO. En ese orden de ideas, la Carta Magna también señala que el servicio de agua potable, debe ser un servicio brindado por el Estado en cumplimiento con el marco jurídico vigente, y las características de este servicio, entre otras, refieren que debe ser salubre y asequible; concepto este último, que lleva implícita la connotación de un costo, pero que ese costo debe estar al alcance de la economía de quién lo recibe.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 20 fracciones II, XXIV y XXVI en relación con el artículo 35 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, los organismos operadores de agua son competentes para proporcionar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de su jurisdicción, utilizando los ingresos que recaude para dicho fin, realizando todas las acciones que requiera para el cumplimiento de dicho objetivo.

CUARTO. En ese sentido, es de todos conocida la circunstancia que el país vive en la actualidad, en términos de salud y económicos principalmente, pues seguimos inmersos en los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 causante de la enfermedad COVID-19, que sin lugar a dudas es un acontecimiento que ha golpeado duramente a nuestra sociedad, no nada más al ámbito de la salud pública y el bienestar, sino también en el ámbito económico, por lo que es necesario implementar medidas con el objetivo de apoyar a los ciudadanos del Estado de Colima, con la finalidad de aminorar los efectos que en la economía ha causado la emergencia sanitaria ocasionada por el citado virus.

QUINTO. Por ello, se propone ampliar las posibilidades de las y los colimenses par que puedan acceder a los beneficios que la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV) les otorga para salvaguardar su economía y represente una oportunidad de ponerse al corriente en sus contribuciones por tal servicio y, a su vez, ser un mecanismo

para que el Organismo Operador de agua potable, fomente el valor contributivo de la ciudadanía colimense, lo que consecuentemente genera una mejor recaudación, saneamiento de sus finanzas y un desempeño más eficiente y eficaz para el desempeño de sus labores.

SEXTO. Por todo lo anterior, se pone a su consideración la siguiente propuesta para que en su momento pueda ser elevada a la categoría de iniciativa y ser propuesta, analizada, y discutida en el ámbito de su competencia reformar el artículo 37 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para aumentar los descuentos por pronto pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a quienes paguen por anualidad adelantada, quedando establecido un 12%, 10% y 8% durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

A la solicitud de mérito, y que en este acto se hace propia para que tome la calidad de iniciativa, se acompaña del oficio no. 721/2022, firmada por el referido Director General de CIAPACOV, mediante el cual se expide el impacto presupuestario de la presente propuesta, en el que se concluye que con ese esquema de descuentos, no se afectan las finanzas del organismo, toda vez que complementan la oferta ya existente de incentivos al pago anticipado.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 37 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Se concede un 12%, 10%, y 8% por ciento de descuento en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, conforme a las siguientes reglas:

I y II. ...

...

...

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Las Legisladoras y el Legislador que suscriben la presente iniciativa, con la reforma que proponen al primer párrafo del artículo 37, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, establecen como propósito causar un beneficio mayor a quienes realicen el pago de los servicios descritos, siempre que estos se cubran por anualidad adelantada durante el primer trimestre de cada año. Con ello, además de incentivar al cliente cumplido, se busca fomentar entre el resto de usuarios que comprende el padrón de dicho Organismo Operador, la cultura de pronto pago, haciéndolos acreedores de mayores beneficios fiscales.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo, y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, es el instrumento normativo que regula los ingresos que, por la prestación de sus servicios, recibe la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; cuyo marco legal fue aprobado por este Poder Legislativo en fecha 28 de diciembre de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 del mismo mes y año.

Dicho ordenamiento jurídico obedeció a la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye que las Legislaturas Locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, son servicios que los municipios brindan a la ciudadanía en general. En esa lógica, es potestad de esta Soberanía reformar el marco legal con el objeto de incorporar mayores beneficios en el pago de derechos, que permitan incentivar a los usuarios al cumplimiento puntual en el pago de estos.

2. Análisis constitucional.

Como se ha establecido, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, dispone que los municipios, a través de sus Organismos Operadores, municipales o intermunicipales, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con la reforma suscitada al párrafo sexto, del artículo 4º, de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud. En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

3. Análisis de legalidad.

Como se logra dilucidar de la iniciativa de mérito, la propuesta emerge originalmente de la solicitud que remitió a este Poder Legislativo el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, misma que encauzan las Diputadas Isamar Ramírez Rodríguez, Myriam Gudiño Espíndola, Sandra Patricia Ceballos Polanco y Evangelina Bustamante Morales, así como el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrantes de esta Sexagésima Legislatura Estatal.

De su análisis, dicho instrumento deja de manifiesto la necesidad de otorgar un mayor beneficio al padrón de usuarios que, año con año, se esfuerzan por efectuar el pago anual de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma anticipada; previendo para tal efecto incrementar el porcentaje que actualmente contempla la Ley de la materia, para que, de esa manera, no solo sea el descuento del 8% el que se otorgue por el pago adelantado, sino que a este se sumen los descuentos del 12 y 10 por ciento que se le puedan brindar al contribuyente, siempre que la anualidad del pago la realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

4. Valoración de impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; mismo obra acreditado en el presente instrumento legislativo, a través del oficio número 721/2022 que suscribió el Director General de la CIAPACOV, en fecha 22 de agosto del año en curso; de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa analizada, no

comprometen las finanzas del Organismo Operador; por el contrario, se estima que la propuesta de incrementar los descuentos porcentuales en el pago anual anticipado, abonan incluso a los beneficios ya existentes.

En atención a lo anterior, se cumplen cabalmente las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que establecen que: “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

QUINTO. CONCLUSIONES.

Para proveer de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población, no solo se requieren de complejas tareas que comprenden la extracción y tratamiento del agua, su distribución y la recolección de las aguas residuales; sino que también se requieren de inversión, operación y mantenimiento de los sistemas de infraestructura hídrica. Por tal motivo, estas Comisiones dictaminadoras consideran viable la propuesta planteada por los legisladores, puesto que, en un plano de igualdad, se busca favorecer al usuario que cubre puntualmente el pago de los servicios al organismo descentralizado, aún a pesar de las dificultades económicas que ha originado la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19); fomentando con ello la responsabilidad de que el resto de los contribuyentes que comprende el padrón de usuarios, sufraguen de manera oportuna el costo de tales derechos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 218

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 37, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 37.- Se concede un 12%, un 10% y un 8% de descuento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, conforme a las siguientes reglas:

I.- a la II.- [...]

[...]

[...]

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO Y DOCUMENTO

RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum **No. S-1511/2022**, de fecha 02 de diciembre del presente año 2022, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio número 1043/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el **M.C. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**, Director General de Asuntos Jurídicos, a través del cual presenta a la **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ** Presidenta Municipal, una iniciativa que solicita evalúe y en su caso haga suya, en la que se presenta el proyecto de punto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento, para que sean expuestos al pleno del H. Cabildo para su aprobación en su caso.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, expresa los criterios que deben seguirse para una buena ejecución de los recursos que se obtiene a través de los impuestos pagados por los mexicanos, y hace referencia a lo siguiente: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*. Además, señala que el manejo de recursos económicos federales será evaluado por instancias técnicas que designen respectivamente la federación y las entidades.

Señala además en el artículo 6, inciso A, fracciones I, II y VII, que el derecho a la información debe ser garantizada por el Estado, con la debida observancia a la protección de datos personales; y en su Artículo 26, inciso A establece que *“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional...”* y en el inciso C establece la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) instancia que se encuentra a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones; en el Artículo 76, fracción XXVIII en el que menciona las facultades del Congreso de la Unión, siendo una de ellas el de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental.

TERCERO.- La Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales”, refiere en su artículo 25 lo siguiente *“... se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley...”*; señalando entre éstos los referidos en la fracción III que son los *“Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”*... y en los artículos de 32, 33, 34 y 35 de la misma Ley, se establecen las bases del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sus atribuciones, forma de distribución de los recursos a los estados y municipios.

CUARTO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 1 menciona: *“La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos... 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.”, posteriormente en su artículo 6 hace mención respecto de las responsabilidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) quién estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades; en su artículo 25 fracción III dice: “*La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente.*”, y en su artículo 78 refiere que: “*Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas...Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca...Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.*”, y en el artículo 85 hace dice lo siguiente: “*Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes*”.

Señalando además en el Capítulo II denominado “De la Evaluación”, específicamente en el artículo 110 párrafo lo siguiente: “*La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;*
- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:*
...
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;*
- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;*
- V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y*
- VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.*

QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 18 hace referencia a los programas y las evaluaciones, refiriendo lo siguiente: “*Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley...*”, en el Capítulo I denominado “De la Evaluación”, del Título Quinto con título “De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social”, específicamente en los artículos del 72 al 80 señala los requisitos, procedimientos, periodos y resultados, de cómo deberá llevarse a cabo la evaluación de los recursos públicos. Sobre el tema en particular también la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece mecanismos y requisitos para las auditorías y el cumplimiento de metas de los programas y del gasto público, haciendo énfasis en que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

SEXTO.- En la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 46 fracción III, inciso c) denominado “Indicadores de resultados...”, y el artículos 54 que refiere: “*La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública..., deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan*

determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”, y en el artículo 72 establece que “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios...”, en el Capítulo V denominado “De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas” el artículo 79 dice “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones...”, el artículo 80 dice “A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos...”.

SÉPTIMO.- A nivel local esta referencia se remite al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en el que se menciona que “los recursos y fondos públicos que administren, custodien o ejerzan los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos previstos por esta Constitución, los organismos descentralizados contemplados en las leyes, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y municipios, así como a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se manejarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.”. De igual forma menciona que el ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación, control y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por la Constitución.

También la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima menciona en el Artículo 41, numeral 1, fracción V refiere que la evaluación “es la medición a partir del análisis sistemático de los planes y programas con la finalidad de reportar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas públicas, así como de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, principios y prioridades, en relación a los términos de eficiencia, eficacia y economía.”

OCTAVO.- Derivado de lo anterior expuesto se debe tomar en cuenta que desde el año 2006 se dio la obligatoriedad al Gobierno Federal de realizar la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el propósito de mejorar los servicios públicos, elevar la calidad del gasto y favorecer la rendición de cuentas, y es a partir del 2008 que se promueve a través de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la implementación gradual a nivel nacional; es por ello que se iniciaron los procesos a nivel estatal para el cumplimiento de este ordenamiento legal, y es a partir del año 2014 que obliga a los municipios a su implementación.

Fue en el año 2016 que en el municipio de Colima se dio inicio el desarrollo de las actividades para ejecutar la Gestión para Resultados con sus dos componentes el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, sin embargo no se llevó a cabo la reforma en la normatividad municipal tendiente a que dichos procesos se institucionalicen y sean de obligatoriedad permanente en futuras administraciones.

En la presente Administración municipal 2021-2024 se ha formalizado el compromiso de cumplir con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para mejorar el diseño de las políticas públicas y los programas municipales, mediante la asignación de los recursos públicos de acuerdo a un Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño, que permita medir el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas, fomentando la creación del valor público.

NOVENO.- En el documento que nos ocupa se observa que tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la presupuestación y evaluación de los egresos públicos, para la elaboración del Presupuesto con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de indicadores de desempeño, considerando que la administración de recursos públicos, así como la obligatoriedad de la evaluación de desempeño a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, estableciendo para tal fin los sistemas de evaluación del desempeño.

La evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, cuyo objetivo general es ser una herramienta para dar seguimiento y evaluación a los planes y programas de la Administración Pública Municipal para la toma de decisiones efectivas y correspondientes, el cual facilitará a los servidores públicos la comprensión de sus objetivos, tareas y funciones diarias, así como el impacto de éstas en el bienestar de la población a través de la vinculación del Presupuesto basado en Resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal fomentará la participación ciudadana en los procesos de medición y evaluación del desempeño municipal, además de contribuir a la institucionalización de los procesos de medición y evaluación del gobierno municipal, con el fin de mejorar e innovar sobre bases ya establecidas.

DÉCIMO.- Se destaca que los resultados que se obtengan mediante el seguimiento y evaluación de los programas, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas. Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se proponen los Lineamientos que contienen las bases técnicas para conducir el proceso de implementación, seguimiento y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño. Siendo un objetivo de estos Lineamientos el regular los procedimientos para la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), el cual servirá como esquema institucional para el diseño, implementación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación del PbR-SED del Municipio de Colima, en estos Lineamientos se definen las funciones a realizar, los tiempos que corresponden a cada etapa del ciclo presupuestario, y las obligaciones de los entes públicos.

Las disposiciones, metodología y criterios técnicos contenidos en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, numeral 2 y 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Dependencias y OPD's, ejecutoras de gasto del municipio, quienes utilizarán el proceso de Monitoreo y Seguimiento de las metas incluidas en el Programa Anual de Trabajo (PAT) y los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para medir y evaluar sus programas presupuestarios mediante Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y elaborarán informes trimestrales del ejercicio de gasto correspondiente a cada programa.

En este sentido, el H. Ayuntamiento de Colima, por conducto de la Tesorería Municipal y el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO) a través de la Dirección de Planeación, proponen establecer una coordinación con las Dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, para lograr el objetivo de adecuar y modernizar los sistemas y procesos de control, monitoreo, seguimiento y evaluación con el propósito de que puedan transitar a un esquema de seguimiento y evaluación de objetivos, metas e indicadores de los programas presupuestarios, con lo que se pretende tener una mayor certidumbre y transparencia acerca del valor público generado, cuya información es clave para la toma de decisiones y para retroalimentar todo el proceso administrativo del ciclo presupuestal.

DÉCIMO PRIMERO.- La implementación de un Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño en el municipio de Colima permitirá fortalecer la toma de decisiones en beneficio de la población, el poder obtener de manera expedita la información de cómo se va desarrollando un programa, un proyecto, una acción del Ayuntamiento, todo esto mediante la creación y aplicación de procesos administrativos, operativos, este Sistema se sustenta en una herramienta metodológica que permite la modernización de la gestión pública.

En el documento en mención se establecen las bases técnicas para conducir el proceso de implementación y desarrollo del PbR y SED del Municipio de Colima y con ello dar cumplimiento de las funciones de monitoreo y evaluación previstas para los municipios en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y demás disposiciones reglamentarias.

Corresponde al Comité Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, mismo que se propone su creación, la resolución sobre aquellos casos no previstos, en el ámbito de su competencia. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, se deberán contemplar las excepciones de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de lo anterior es que se presentan los Lineamientos que contienen las bases técnicas para conducir el proceso de implementación, seguimiento y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del PbR-SED para el Municipio de Colima.

Por todo lo aquí expuesto esta Comisión considera viable la propuesta de Aprobación de los "**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**", toda vez que como se desprende del presente Dictamen, resultan necesarios para el debido cumplimiento de la normativa en cuanto al rubro del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño que deben seguir todos los recursos públicos que son asignados al municipio y que se ejecutan a través de programas y acciones en beneficio de la sociedad lo que permitirá fortalecer la toma de

decisiones en beneficio de la población, obtener de manera expedita la información del desarrollo de un programa, un proyecto, una acción del Ayuntamiento, todo esto mediante la creación y aplicación de procesos administrativos y operativos que permiten la modernización de la gestión pública.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban los “**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**”, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos contienen las bases técnicas para conducir el proceso de implementación, seguimiento y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño para el H. Ayuntamiento de Colima, que se compone de dos elementos que coexisten entre sí: Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, los cuales son partes fundamentales del Modelo de Gestión para Resultados que va enfocado al logro de los objetivos y metas en el Municipio de Colima.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos son de interés público y de observancia obligatoria para las dependencias de la administración municipal y los organismos públicos descentralizados que son ejecutores del gasto público, quienes utilizarán el proceso de Monitoreo y Seguimiento de las metas incluidas en el Programa Anual de Trabajo y los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados para medir y evaluar sus programas presupuestarios y elaboraran informes trimestrales del ejercicio del gasto correspondiente a cada programa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Administración: Las servidoras y los servidores públicos de mandos superiores y medios diferentes a los Titulares de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Colima;
- II. Áreas de oportunidad: La situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
- III. Agenda de Mejora: Documento técnico cuya elaboración es coordinada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Colima, en el que las dependencias y entidades establecen los Aspectos Susceptibles de Mejora, por sus siglas ASM, que se consideran factibles para su implementación, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones, y en la cual se establecen los plazos para su cumplimiento y las evidencias para acreditarlo;
- IV. APM: Administración Pública del Municipio de Colima, del Estado de Colima;
- V. ASF: Auditoría Superior de la Federación;
- VI. ASM: Son los Aspectos Susceptibles de Mejora que refiere a los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa. El seguimiento de los ASM se implementa con base en el mecanismo para su seguimiento derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios;
- VII. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colima del Estado de Colima;
- VIII. CMMS: Comité Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Colima del Estado de Colima;
- IX. Competencia profesional: La cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, la cual requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa en la actitud y el comportamiento de las personas para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades;

- X. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. CONEVAL: El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XII. Contraloría: La Contraloría Municipal de la Administración del Ayuntamiento;
- XIII. COPLADEMUN: El Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima;
- XIV. Dependencia: Aquella institución pública subordinada del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados;
- XV. Diagnóstico: Es el estudio que se realiza sobre alguna condición pública, para detectar los problemas, necesidades y características de la población y su contexto;
- XVI. Dirección General: Dirección General del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima;
- XVII. Dirección: Dirección de Planeación adscrita al Instituto de Planeación para el Municipio de Colima;
- XVIII. Economía: Los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;
- XIX. Eficacia: El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;
- XX. Eficiencia: El logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;
- XXI. Entidad Evaluadora Externa: Persona física o moral, externa a la APM, que realiza una investigación evaluativa conforme a los términos de referencia elaborados y emitidos por el gobierno municipal respecto a los programas públicos federales, estatales o municipales, de su competencia;
- XXII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas municipales, estatales y federales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIII. Evaluaciones externas: Proceso de análisis de diseño, implementación y resultados de un programa o fondo, que sea llevado por instituciones externas a la estructura gubernamental del municipio de Colima. Entendiéndose éstas, como personas físicas o morales, instituciones académicas o asociaciones civiles con experiencia en evaluación de políticas públicas;
- XXIV. Evaluaciones internas: Proceso de análisis de diseño, implementación y resultado de un programa o proyecto que sea llevado a cabo dentro de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del municipio de Colima;
- XXV. GpR: Gestión para Resultados, es una estrategia de gestión que orienta la acción de las servidoras y los servidores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población;
- XXVI. Indicador: Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, para medir el cumplimiento de objetivos y metas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de resultados se refieren a los efectos, resultados e impactos del programa; mientras que los indicadores de gestión se pueden referir a los insumos, actividades y productos del programa. Los indicadores de desempeño permiten relacionar la gestión con los resultados, por lo que pueden contemplar variables relacionadas con la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos;
- XXVII. Evaluaciones presupuestarias: Es el análisis de determinar sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos y financieros obtenidos en un momento dado sobre el ejercicio presupuestal, así como su incidencia en el logro de los objetivos institucionales;
- XXVIII. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- XXIX. FTI: Ficha Técnica del Indicadores;
- XXX. FTM: Ficha Técnica de Monitoreo;
- XXXI. FODA: Herramienta de estudio de la situación de un proyecto o programa, analizando sus características internas y sus situaciones externas en una matriz cuadrada en las que se exponen las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;

- XXXII. Fondo: Aportaciones que realiza el gobierno federal o estatal al municipio de Colima del Estado de Colima;
- XXXIII. FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios;
- XXXIV. Informe: A los reportes documentales emitidos por instancias externas e internas, que se consideren relevantes por parte de las dependencias, que contengan elementos para mejorar el desempeño de los programas federales y/o presupuestarios;
- XXXV. Informe Anual: El Informe Anual del estado que guarda el Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto a base de Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXXVI. Involucrados: Dependencias o instancias que participan en la evaluación interna o externa;
- XXXVII. Líneas de reporte: las líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles de la organización que proporcionan métodos de comunicación para la oportuna toma de decisiones;
- XXXVIII. Matriz de Marco Lógico: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
- XXXIX. Metas: Estimaciones cuantitativas para el impacto, los resultados, los productos, las actividades y los insumos de un programa o intervención pública; que se definen en cantidad, calidad y tiempo, a través de los indicadores seleccionados. Deben ser claras, precisas y realistas;
- XL. MML: Metodología de Marco Lógico es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas;
- XLI. Mejora continua: Al proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del Presupuesto a base de Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión, a través de indicadores de desempeño a los que se les dará el seguimiento y evaluación periódica;
- XLII. MIR: Es la Matriz de Indicadores para Resultados el cual es el instrumento conceptual que describe la lógica causal del fin, el propósito, los componentes y las actividades de un programa presupuestario, considerando al menos el objetivo o resumen narrativo, así como indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de ellos;
- XLIII. Monitoreo: Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones; con el propósito de cumplimentar la normatividad que las rige, así como de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;
- XLIV. Municipio: Municipio de Colima del Estado de Colima;
- XLV. Objetivo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;
- XLVI. OPD's: Organismos Públicos Descentralizados de la APM;
- XLVII. OSAFIG: Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima;
- XLVIII. PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;
- XLIX. PASH: Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda;
- L. Periodo: Tiempo determinado en el que se llevarán a cabo las evaluaciones;
- LI. Plan: Documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las políticas, objetivos, metas, estrategias e indicadores en tiempo y espacio, así como las acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;

- LII. PMD: Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Colima, vigente;
- LIII. Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación;
- LIV. Procesos administrativos: Aquellos necesarios para la gestión interna de la institución que no contribuyen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;
- LV. PAT: Programa Anual de Trabajo el cual es el instrumento en el que se plasman los programas, proyectos, apoyos, acciones de una institución, estableciendo sus objetivos, metas, tiempos de ejecución y los responsables, entre otros conceptos;
- LVI. PbR: Presupuesto basado en Resultados que es un componente de la GpR que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos;
- LVII. PbR–SED: Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.
- LVIII. Programa municipal: A los programas relativos a funciones sustantivas del gobierno municipal, que ejecutan todas las dependencias y OPD´s;
- LIX. Procesos sustantivos: aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas de la institución, es decir, con el cumplimiento de su misión;
- LX. POA: Programa Operativo Anual es el instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del Municipio, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y espacialidad de las acciones para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros;
- LXI. PP: Programa Presupuestario, conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- LXII. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño que permite la valoración objetivo del desempeño de los programas y políticas públicas a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores para conocer de manera transparente los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas, identificar la eficacia, economía, calidad del gasto y aumentar la productividad de los procesos gubernamentales;
- LXIII. SFP: Secretaría de la Función Pública;
- LXIV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXV. Seguimiento: Al proceso para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes y las evaluaciones externas e internas de los programas federales y/o presupuestarios;
- LXVI. SID: Es el Sistema de Indicadores del Desempeño se reproduce en un Sistema informático de captura en el que se registran los datos de las MIR y los avances en el cumplimiento de sus metas, así como las evaluaciones realizadas a programas presupuestales y sus Agendas de Mejora;
- LXVII. SMMS: Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento;
- LXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal del municipio de Colima;
- LXIX. TdR: Son los Términos de Referencia el cual es el documento que detalla los requisitos técnicos solicitados para llevar a cabo la evaluación;
- LXX. Unidades administrativas: las comprendidas en el reglamento interior, estatuto orgánico y/o estructura orgánica básica de una Institución, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente;
- LXXI. UE: Unidad de Evaluación; y
- LXXII. UR: Unidad Responsable.

ARTÍCULO 4.- La información generada en el marco de la implementación del SMMS del PbR-SED será pública, de conformidad con las disposiciones aplicables y estará disponible a través de la Página de Internet del Gobierno Municipal de Colima.

ARTÍCULO 5.- Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos y desarrollar las actividades señaladas en él, se deberá conformar un CMMS, en los términos que se establecen en el capítulo II del Título Tercero, de estos mismos lineamientos.

ARTÍCULO 6.- La interpretación y resolución de aquellos casos no previstos, corresponderá al CMMS, quien resolverá en el ámbito de su competencia; así mismo y en función de la mejora continua del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del PbR-SED, los operadores podrán proponer reformas, metodologías y/o instrumentos adicionales, que contribuya al fortalecimiento del mismo, los cuales serán evaluados por el citado Comité.

ARTÍCULO 7.- La implementación del Sistema Municipal de Monitoreo y Seguimiento del PbR-SED, busca realizar acciones preventivas de posibles desviaciones administrativas, operativas, funcionales y presupuestales con el fin de evitar que se disminuya la eficiencia y la eficacia de los programas del Municipio, así mismo implica el seguimiento y evaluación de los objetivos, metas e indicadores de resultados para verificar el grado de cumplimiento de atención a la problemática presentada en la población y a las obligaciones y responsabilidades que como ente público se tienen, estas actividades son realizadas de manera coordinada entre la Tesorería Municipal y la Dirección, quienes serán los soportes fundamentales de este Sistema.

ARTÍCULO 8.- La implementación del SMMS en el Municipio, servirá para cumplimentar la gestión pública orientada a los resultados esperados por la población, y mejorará la eficiencia y la efectividad de las acciones y programas. Los beneficios que se pueden obtener son los siguientes:

- I. Se fomenta la comunicación entre las dependencias y OPD's, motivando a una mejora continua de los programas;
- II. Se logra apoyar a las áreas de presupuestación en la asignación de recursos al proveer de nuevos elementos confiables para la toma de decisiones;
- III. El establecimiento de políticas, normas y controles tendientes a evitar o minimizar las causas y los efectos de los riesgos capaces de afectar el logro de objetivos, logrando el detectar y corregir fallas a tiempo además de mantener informada a la población sobre el manejo de los recursos públicos y la eficiencia en la administración de los mismos; y
- IV. Genera pertinencia y el aumento de la competencia y el compromiso de los servidores públicos en sus actividades, así como el aumento de la responsabilidad de los funcionarios para asumir la toma de decisiones y autorregular su conducta.

ARTÍCULO 9.- Los objetivos del SMMS son los siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los planes y programas;
- II. Facilitar a las servidoras y los servidores públicos municipales la comprensión de sus objetivos, tareas y funciones diarias, así como el impacto de éstas en el bienestar de la población, a través de la interrelación entre el PMD con el PAT y las MIR;
- III. Vincular la planeación, programación, presupuestación monitoreo y seguimiento con el proceso de implantación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, permitiéndole contar al gobierno municipal y a la ciudadanía, con una información precisa sobre el uso y destino de los recursos;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de medición y evaluación del desempeño gubernamental;
- V. Institucionalizar los procesos de medición y evaluación del gobierno municipal, con el fin de mejorar e innovar sobre bases ya establecidas;
- VI. Revisar el cumplimiento de los programas presupuestarios y temas transversales del Municipio;
- VII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de problemáticas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten; y
- VIII. Contribuir a la rendición de cuentas y a la transparencia a través de la publicación de los informes, reportes y manuales originados por el Sistema en el portal electrónico de Internet del Ayuntamiento de Colima.

ARTÍCULO 10.- El del SMMS deberá alinearse a los objetivos y estrategias contenidas en el PMD así como a los programas que de éstos surjan.

ARTÍCULO 11.- La implementación del SMMS en el Municipio permite fortalecer la toma de decisiones en beneficio de la población al obtener de manera expedita la información de cómo se va desarrollando un programa, un proyecto, una acción del Ayuntamiento, todo esto mediante la creación y aplicación de procesos administrativos y operativos, dado que este Sistema se sustenta en una herramienta metodológica que permite la modernización de la gestión pública:

Su operación se basa en la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño para determinar el grado de cumplimiento de objetivos, metas y acciones derivadas de cada uno de los programas que integran el PMD que derivan en programas presupuestarios del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 12.- El proceso para la definición, construcción y alimentación de los indicadores es parte fundamental para la implementación de la GpR, y deberá ser realizado por las Dependencias y OPD's, de forma coordinada con la Unidad Evaluadora, utilizando como fuente rectora al PMD y los Programas presupuestarios que de este se derivan.

ARTÍCULO 13.- La Dirección fungirá como UE, y tiene la tarea de integrar la información y evaluar de forma global los resultados que arrojan los indicadores de los diferentes programas y utilizarlos en la generación de reportes de evaluación y emitir un informe con las conclusiones y recomendaciones en su caso. Esto sin dejar a un lado la autoevaluación e incorporación de la información generada de este proceso por cada una de las Dependencias y OPD's, de manera que sea un factor para la mejor toma de decisiones y orientación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 14.- Las Dependencias y OPD's, deberán contar con la estructura suficiente y necesaria para llevar a cabo las responsabilidades señaladas en los presentes Lineamientos, con el fin de que ninguna se quede al margen del proceso de modernización, del cual el SMMS constituye un componente relevante.

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 15. Los criterios que aquí se plasman tienen que ver con la planificación estratégica de las dependencias del Ayuntamiento y los OPD's, la vinculación que se establece entre la asignación de recursos, el desempeño institucional y la transparencia del quehacer gubernamental de los Municipios.

ARTÍCULO 16.- Para este efecto, se ha diseñado el SMMS, su operación se basa en la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño para determinar el grado de cumplimiento de objetivos, metas y acciones derivadas de cada uno de los programas que integran el PDM que derivan en programas presupuestarios del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 17.- El SMMS tiene el propósito de impulsar una propuesta integral que permita realizar la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las Dependencias y OPD's, ya que debe de ser ejecutado por todos los integrantes de las diferentes áreas que conforman el Ayuntamiento, y ha sido diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas, que contribuyan a ejercer una gestión transparente, eficiente y eficaz de la hacienda pública municipal. Asimismo, el SMMS apoyará al gobierno municipal a ejercer una administración democrática, que al amparo de los valores éticos y del trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para mejorar las oportunidades de vida de su población.

ARTÍCULO 18.- El SMMS se llevará a cabo a través de 3 tres elementos, que son:

- I. Gestión para Resultados (GpR);
- II. Presupuesto basado en Resultados (PbR) ; y
- III. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

CAPÍTULO III GESTIÓN PARA RESULTADOS

ARTÍCULO 19.- La GpR es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados alcanzados que en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar, es decir, la creación de valor público. La puesta en marcha del GpR en un ámbito municipal se establece como una reproducción cultural en todo el entorno municipal, donde la alcaldesa o el alcalde tenga la visión, capacidad y liderazgo de instruir en toda la estructura orgánica municipal ese cambio, y que el capital humano del gobierno local asimile y aplique ese nuevo paradigma en cada una de las acciones de gobierno. Para implementarlo es necesaria la voluntad política de la Presidenta o del Presidente Municipal y su liderazgo para poder sortear los problemas de apatía o falta de compromiso, promover la cooperación y decisión para participar en este nuevo esquema organizacional de trabajo.

ARTÍCULO 20.- La Gestión para Resultados se encuentra basada en dos fases que son:

- I. 1er fase PbR en el Municipio de Colima; y
- II. 2da Fase: Implementación del SED en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- La GpR es una estrategia que orienta la acción de los sectores públicos del desarrollo a través de instrumentos de gestión que en forma colectiva, coordinada y complementaria, implementan las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles y se caracteriza por contar con elementos que han dado resultados en un contexto internacional, caracterizando en dicho modelo los elementos siguientes:

- I. PbR (asignación de recursos con base en impactos sociales);
- II. Evaluación de programas y políticas públicas (identificar el impacto social de los programas y políticas);
- III. Evaluación del desempeño de las instituciones (conocer el desempeño de las instituciones);
- IV. Uso de la información emanada de las evaluaciones;
- V. Transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Formación de una cultura organizacional y directiva orientada a resultados;
- VII. Implementación de un proceso de planeación local basado en la MML;
- VIII. La definición de indicadores acorde a la estructura y objetivos de los programas municipales (mediante la MIR);
- IX. Orientar los presupuestos a resultados (rediseño del ejercicio presupuestal); y
- X. Efectiva institucionalización de la evaluación del desempeño local.

ARTÍCULO 22.- Para el desarrollo de la implementación y operación del SMMS, las dependencias y OPD's tendrán que realizar obligatoriamente los procesos establecidos en los presentes Lineamientos conforme a las siguientes etapas del ciclo presupuestario:

- I. Planeación;
- II. Programación;
- III. Presupuestación;
- IV. Ejercicio y Control;
- V. Monitoreo y Seguimiento;
- VI. Evaluación; y
- VII. Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO A BASE DE RESULTADOS

ARTÍCULO 23.- El Presupuesto basado de Resultados es un componente de la GpR que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, tiene el propósito de impulsar una propuesta integral que permita realizar la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados (OPD's), con una orientación hacia el logro de resultados, mismos que deberán identificarse como los efectos de la acción pública, donde lo relevante son las metas, los indicadores de desempeño y los estándares comparativos de avance y mejoramiento.

ARTÍCULO 24.- Las finalidades del PbR son los siguientes:

- I. Procura la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público;
- II. Considera los resultados esperados y alcanzados de las políticas públicas y los programas presupuestarios durante todas las etapas del ciclo presupuestario, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público, promover una mejor rendición de cuentas y transparencia;

- III. Procura el logro de los objetivos del PMD con las entidades y OPD's de la administración pública municipal y con los programas presupuestarios; y
- IV. Relaciona las asignaciones y el destino final de los recursos públicos, dando fortaleza a los programas que son prioritarios y estratégicos para lograr los resultados esperados.

CAPÍTULO V SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 25.- El Sistema de Evaluación del Desempeño permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y políticas públicas, a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores para conocer de manera transparente los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas, identificar la eficacia, economía, calidad del gasto y aumentar la productividad de los procesos gubernamentales.

ARTÍCULO 26.- Para llevar a cabo el SED se consideran los siguientes aspectos:

- I. Los resultados del monitoreo, seguimiento y la evaluación de los programas permitirán orientar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público local;
- II. Determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas; y
- III. Se conocerá el impacto social de los programas y políticas locales, toda vez que se contará con indicadores que midan lo anterior.

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27.- La planeación consiste en la definición de las acciones de carácter estratégica, operativa y participativa que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta los objetivos contenidos en el PMD y las prioridades del Gobierno Municipal, bajo el Modelo de PbR-SED, la planeación deberá estar orientada a resultados y debe estar basada en tres aspectos que son: estratégico, operativo y participativo.

ARTÍCULO 28.- La planeación estratégica parte de una visión clara del futuro a mediano plazo, y va acompañada de los objetivos que han sido priorizados y jerarquizados mediante un análisis riguroso de los factores políticos, económicos y sociales del entorno, esto se materializa en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 29.- La planeación operativa precisa el diseño de los productos y los procesos, así como el cálculo de los insumos que se necesitarán para concretar los objetivos y las metas propuestas en el ejercicio estratégico, siendo los programas derivados del PMD, los que conforman esta fase. Este proceso conlleva el uso de metodologías que aseguren que la planificación operativa se base en razonamientos lógicos y que aprovechen el conocimiento adquirido por la sociedad en cuanto al desarrollo socioeconómico.

ARTÍCULO 30.- La planeación participativa en esencia es el hecho de que la decisión de hacia dónde ir y cómo hacerlo, debe realizarse tomando en cuenta la opinión de la mayoría de los sectores de la sociedad, pues es la única manera de asegurar la apropiación y la credibilidad de un plan de gobierno. Para vincular los objetivos de la planeación del desarrollo con el presupuesto de egresos. La LGCG y diversas normas emitidas por el CONAC, dictan que se debe utilizar la MML.

ARTÍCULO 31.- Los lineamientos específicos que debe seguir la planeación son los siguientes:

- I. El responsable de la planeación estratégica será la Dirección General de Proyectos Estratégicos quien tendrá la responsabilidad de la elaboración de los programas que estén contenidos en el PMD de la administración pública municipal en curso, dando cumplimiento en tiempo y forma a las leyes y normativas locales en la materia, en caso necesario se podrá apoyar y coordinar con la Dirección para llevar a cabo este trabajo;
- II. El responsable de la planeación operativa será la Dirección quién tendrá la función de ejecutar actividades que permitan que las Dependencias y OPD's contar con los instrumentos de planeación, monitoreo y seguimiento de sus programas presupuestarios;
- III. Una vez realizado el PMD en el que se contemplan los programas a ser ejecutados en el periodo de la gestión municipal, la Dirección será la responsable de establecer el programa de capacitación para la elaboración de los

Programas incluidos en el PMD, utilizando la Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por el CONEVAL; además de capacitar en la elaboración de los PAT y las MIR del ejercicio fiscal en curso; y

- IV. La responsabilidad de la planeación participativa será trabajo coordinado entre la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección, mismos que habrán de crear mecanismos de participación de la población en temas de obras y acciones a ejecutar, en el presupuesto participativo, en acciones de contraloría social.

Sección Primera
Programa Anual de Trabajo (PAT)

ARTÍCULO 32.- Con el objetivo de tener las herramientas necesarias para determinar los avances físicos y financieros de los programas, objetivos, metas y acciones de cada Dependencia y OPD's, se hace necesario el llenado del formato del PAT, mismo que en el mes de enero del primer año de la gestión de cada administración se debe elaborar y posteriormente realizar una actualización en los meses de octubre de los ejercicios fiscales posteriores con el fin de que sea parte de la toma de decisiones en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente.

ARTÍCULO 33.- La Dirección solicitará el llenado del PAT para tener una base de información sobre cada programa, actividad, acción a ser realizada en el ejercicio fiscal y creará los formatos de monitoreo y seguimiento para que se reporte de manera bimestral las metas contenidas en los PAT. El formato a ser utilizado para el llenado del PAT será uniforme y deberá tener los datos de los servidores públicos que participaron en la elaboración, revisión y autorización y el de Vo.Bo., podrá ser modificado solamente con la autorización de la Unidad de Evaluación, previa solicitud y una vez autorizado se tendrá que reemplazar el formato que haya sido publicado previamente en la página de transparencia del Municipio.

Sección Segunda
Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)

ARTÍCULO 34.- La MIR formará parte de las herramientas para elaborar el PbR y operar el SED, coadyuvando a la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Municipal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 35.- Los lineamientos específicos de la MIR son los siguientes:

- I. Para la elaboración de la MIR, las Dependencias y los OPD's deberán utilizar la Guía para la Elaboración de la MIR emitida por el CONEVAL;
- II. La MIR deberá ser actualizada y revisada por los Titulares, en el inicio del cuarto trimestre de cada año para poder identificar oportunidades de mejora y proponer su modificación, además de que será parte del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima del próximo ejercicio fiscal; y
- III. Las Dependencias y OPD's, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de cada MIR, conforme a los plazos y términos que se determinen en los presentes Lineamientos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sección Tercera
Sistema Integral Informático y Tablero de Control

ARTÍCULO 36.- La administración pública municipal deberá usar el servicio de un sistema informático con que cuenta y que es otorgado por una empresa externa, en el cual se podrán capturar las MIR e imprimir las fichas técnicas de los indicadores.

ARTÍCULO 37.- Los Lineamientos específicos para la elaboración y manejo de la MIR y del PAT, son los siguientes:

- I. Será obligatorio para las Dependencias y OPD's realizar el llenado de los formatos de monitoreo y seguimiento tanto de las MIR como de los PAT y enviarlos a la Dirección, de manera trimestral y bimestral respectivamente;
- II. La Dirección a través de un Tablero de Control o Semáforo de Control, tendrá la responsabilidad de capturar y registrar la información contenida en los formatos de monitoreo y seguimiento; y
- III. La Dirección en coordinación con la Dirección de Sistemas del Ayuntamiento, realizarán una retroalimentación del funcionamiento del sistema integral informático y del tablero de control para obtener una mejor operación del monitoreo y seguimiento.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Programación es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores, así como las unidades responsables de su ejecución. La programación requiere que el Municipio de Colima cuente con una Estructura programática, la cual representa el catálogo de programas presupuestarios. Dichos programas deberán estar orientados a resultados; su creación o modificación sustantiva debe estar justificada por un estudio previo o Ficha Técnica de Programa Presupuestario. Los programas presupuestarios deberán describir los componentes, los bienes o servicios entregados, así como, si llevan un enfoque social o de igualdad de género. Asimismo, deberá recogerse de manera periódica la opinión de la ciudadanía sobre estos servicios y su calidad.

ARTÍCULO 39.- Para el caso de Programas emergentes que en su momento no hubieran sido contemplados, previa autorización respectiva, habrá de realizarse la apertura programática a fin de que sea ejecutado y operado conforme al SMMS.

ARTÍCULO 40.- Los lineamientos específicos que debe seguir la programación son los siguientes:

- I. Será responsabilidad de las Dependencias y OPD's, identificar sus actividades de índole administrativa, sustantiva o de alta dirección. Los Programas presupuestarios que entregan subsidios deberán contar con un padrón de beneficiarias y beneficiarios y con Reglas de Operación que incluyan cobertura, población objetivo, criterios y requisitos de elegibilidad, criterios de selección, tipos y montos de apoyo;
- II. Las Dependencias y OPD's, serán responsables de que cada Programa presupuestario haya sido elaborado con la MML y con Diagnóstico, Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos, MIR, Ficha Técnica del Programa Presupuestario y FTI;
- III. Las Dependencias y OPD's deberán tener elaborada y publicada la MIR de cada programa presupuestario, y realizar su actualización previa a la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del año siguiente, teniendo como fecha límite para presentarla en la última semana del mes de noviembre de cada año, dicha MIR servirá para alimentar el sistema informático y ligar sus conceptos a la apertura programática del PE;
- IV. Será responsabilidad de las Dependencias y OPD's, alinear sus programas presupuestarios con los objetivos estratégicos de mayor jerarquía;
- V. Las Dependencias y OPD's, en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas para destinar recursos orientados a atender la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 Objetivos y 169 metas; y
- VI. La Tesorería tendrá la facultad de asignar las claves a las partes que integran las MIR de cada Programa presupuestario y será la que autorice la fase Programática.

CAPÍTULO III PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 41.- El proceso presupuestario consiste en un conjunto de actividades y herramientas que se expresan en términos monetarios la cuantificación de los procesos y proyectos que forman parte de un programa presupuestario del Municipio de Colima. A su vez es un instrumento que permite que las decisiones involucradas incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados por la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las Dependencias y OPD's a lograrlos, con el objeto de elevar la calidad del gasto público municipal y la rendición de cuentas, de conformidad con las expectativas de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 42.- Los Lineamientos específicos que debe seguir la presupuestación son los siguientes:

- I. La responsabilidad para la elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al próximo año, será de la Tesorería como coordinadora del anteproyecto; y
- II. Los Titulares de las Dependencias y OPD's, deberán designar a un enlace operativo con el fin de dar seguimiento a los trabajos de integración y atender los asuntos relacionados con el anteproyecto.

CAPÍTULO IV EJERCICIO Y CONTROL

ARTÍCULO 43.- Esta etapa del ciclo presupuestario consiste en el desembolso de recursos financieros para lograr los resultados y alcanzar los fines definidos en las etapas previas.

ARTÍCULO 44.- Los lineamientos específicos que deben seguir el ejercicio y control son los siguientes:

- I. Será responsabilidad de las Dependencias y OPD's, como ejecutores de gasto el ejercer los recursos públicos de manera eficiente y cumpliendo con la normatividad aplicable y los calendarios aprobados, también son responsables de llevar a cabo las acciones definidas en los Programas presupuestarios, respetando las reglas de operación aplicables; y
- II. La Tesorería y la Contraloría ejercerán las atribuciones que le confiere el marco legal para contribuir a que el proceso de ejercicio y control se realice con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Apartado A.- MONITOREO

ARTÍCULO 45.- El monitoreo no debe considerarse simplemente como la revisión de los avances de la implementación de acciones y actividades, sino que, necesariamente, ha de relacionarse con el logro de los objetivos. El monitoreo interviene en los niveles de Componentes y Actividades de la MIR, mientras que la evaluación interviene en los niveles de Fin y Propósito. En esta etapa se diseñan y establecen los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos que se requieren, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas municipales y de las políticas públicas.

ARTÍCULO 46.- Para este propósito, es necesaria la actualización continua de información acerca de los avances logrados en las metas establecidas de cada una de las actividades o proyectos que forman parte de los Programas presupuestarios contenidos en las MIR. Utiliza indicadores específicos y se realiza sobre la base de la FTM.

ARTÍCULO 47.- El monitoreo es el mecanismo preventivo que permite la oportunidad de detección de desviaciones, ineficiencias e incongruencias en el curso de la formulación y ejecución de los programas presupuestarios con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que los rige, esta etapa se realizará a partir del seguimiento de los Programas presupuestarios a través de los informes trimestrales de las FTM. En ellos se revisará la brecha entre las metas programadas y las metas realizadas, lo que permitirá definir el estatus de la meta anual a través de los parámetros de semaforización en tres niveles: umbral verde, umbral amarillo y umbral rojo.

ARTÍCULO 48.- Los lineamientos específicos que debe seguir el monitoreo son los siguientes:

- I. La Dirección será la responsable de realizar el monitoreo y seguimiento de los avances de las metas e indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias y OPD's; para ello deberá crear y establecer los mecanismos que sean necesarios y de carácter obligatorio a cumplir;
- II. Los Titulares de las Dependencias y OPD's deberán designar a un enlace operativo que cumpla con los requisitos indispensables para el cumplimiento de sus funciones, siendo el objetivo de institucionalizar el PbR-SED en el Municipio, además de la profesionalización de las trabajadoras y los trabajadores, se debe elegir a personal de base y/o sindicalizado para que dé continuidad a los trabajos en futuras administraciones;
- III. Será responsabilidad de la Dirección el coordinar los trabajos encaminados a la integración del monitoreo y seguimiento de los avances de los Programas presupuestarios, y de los indicadores de las MIR de manera trimestral y los PAT de manera bimestral, que hayan sido oficialmente emitidos por las Dependencias y OPD's, además de emitir un informe semestral al respecto que deberá presentar al COPLADEMUN y al H. Cabildo;
- IV. Será responsabilidad de cada Dependencia y OPD's, el realizar el proceso de entrega de reportes de avances del monitoreo y seguimiento de la MIR y del PAT, teniendo que utilizar los formatos preestablecidos;
- V. Será responsabilidad de la Dirección el realizar una capacitación del proceso llenado y de la calendarización de elaboración y entrega de los reportes;

- VI. Será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y OPD's, de la información contenida en cada formato de monitoreo y seguimiento tanto del PAT como de la MIR, para lo cual deberán rubricarlos y plasmar su firma en el espacio asignado en cada formato;
- VII. Será responsabilidad de la Dirección el publicar los avances bimestrales del PAT y trimestrales de la MIR, en un apartado especial en la página de transparencia del Municipio, teniendo como fecha límite de publicación la última semana del mes posterior al corte del reporte a publicar;
- VIII. Será responsabilidad de las Dependencias y de los OPD's, el reportar a la Dirección, de manera oficial el avance de cumplimiento de las metas e indicadores y se efectuará a través de los formatos preestablecidos: de manera bimestral el Formato de monitoreo y seguimiento del PAT, a través del formato denominado MYSPAT, del ejercicio fiscal vigente y cada trimestre el Formato de monitoreo y seguimiento de la MIR, a través del formato denominado MYSMIR, del ejercicio fiscal vigente;
- IX. Será responsabilidad de las Dependencias y de los OPD's, el cumplir en tiempo y forma la entrega de información conforme a la calendarización establecida por la Dirección;
- X. Será responsabilidad de las Dependencias y de los OPD's, el cumplir con las siguientes fechas límite de envío del formato MYSMIR, serán el día 10 de los meses de abril, julio y octubre respectivamente, y del envío del formato MYSPAT, serán el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre; y en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a más tardar el 15 de enero se habrán de enviar ambos formatos con sus resultados finales del ejercicio fiscal que se reporta;
- XI. Será responsabilidad de la Dirección efectuar la revisión de los avances de los indicadores de desempeño contenidos en el formato MYSMIR del ejercicio fiscal vigente de cada Programas presupuestarios, así como verificar las diferencias entre la meta programada respecto a la meta alcanzada en cada informe trimestral para identificar la brecha resultante, se analizará con la UR la causa que la origina, con la finalidad de que esta última establezca los mecanismos que permitan la oportuna corrección durante el ejercicio; si la situación persiste, se notificará la incidencia al titular de la UR de dichos rezagos para que definan los ajustes necesarios o justificaciones pertinentes;
- XII. La Dirección deberá elaborar el Informe trimestral de avances de metas e indicadores presentadas en el PAT y en la MIR, además de colaborar en la integración de la información necesaria y requerida por la Tesorería para la integración de las cuentas públicas que, por ley, que se deben entregar al Congreso del Estado de Colima;
- XIII. Para lograr una comunicación efectiva entre la Dirección como UE y las Dependencias y OPD's UR, se utilizarán los correos oficiales, además de oficios y memorándums, mismos que servirán de evidencia en los casos que sean necesarios; y
- XIV. Las Dependencias y OPD's, serán responsables de integrar un archivo documental y digital en sus áreas, además de realizar semestralmente un respaldo de los archivos electrónicos.

Sección Primera
Ficha Técnica de Indicadores (FTI)

ARTÍCULO 49.- La FTI es un complemento de la MIR en el que se incorpora información adicional referente a los indicadores. Es un documento esencial ya que en el mismo se refleja, entre otros datos, las metas programadas y la semaforización con respecto a los avances logrados. Los indicadores de desempeño deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación:

- I. Nombre del indicador;
- II. Dimensión a medir;
- III. Definición;
- IV. Método de cálculo;
- V. Unidad de medida;
- VI. Frecuencia de medición;
- VII. Línea base;
- VIII. Metas;

- IX. Sentido del indicador; y
- X. Parámetros de semaforización.

Sección Segunda
Parámetros de Semaforización

ARTÍCULO 50.- Para poder dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones deberán establecerse los parámetros de semaforización que identifiquen si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado. Mediante los parámetros de semaforización se indica cuando el comportamiento del indicador es:

- I. Aceptable color verde;
- II. Con riesgo color amarillo; y
- III. Crítico color rojo.

Los parámetros de semaforización se establecen de acuerdo al sentido del indicador respecto a la meta en sentido ascendente o descendente.

ARTÍCULO 51.- Será responsabilidad de la Dirección, quien funge como UE junto con el responsable de las Dependencias y OPD's que fungen como UR definir el valor de los umbrales para cada indicador de la MIR.

Sección Tercera
Ficha Técnica de Monitoreo (FTM)

ARTÍCULO 52.- La FTM es un complemento de la FTI en el que se incorpora información adicional referente a los resultados logrados trimestralmente con respecto a las metas establecidas en los indicadores de cada Programa presupuestario y forma parte del SED, para coadyuvar en la eficacia eficiencia, economía, transparencia, honradez, calidad e impacto del ejercicio del gasto público por las dependencias y entidades. Estos avances serán capturados por cada enlace o personal autorizado por las dependencias y OPD's, y serán validados por la Dirección, quien integrará la información y la pondrán a disposición pública en el sitio especial de la página de transparencia del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los Lineamientos básicos sobre la FTM son los siguientes:

- I. La Dirección tendrá la responsabilidad de capacitar sobre la elaboración de la FTM para cada Programa presupuestario, dicha ficha técnica tiene como objetivo contar con una evaluación de los programas presupuestarios que muestre sus resultados, cobertura, vinculación, así como sus fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas, recomendaciones, las acciones que ha realizado derivado de las evaluaciones, su participación en estrategias de coordinación interinstitucional, además de los mecanismos de participación social que llevan a cabo; y
- II. Será responsabilidad de la Dirección el concentrar las FTM de los Programas presupuestarios, además de enviarlas al área correspondiente para para ser publicadas en la página de Transparencia del Municipio, en un apartado especial que se genere y con una periodicidad cuatrimestral.

Apartado B.- SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 54.- El seguimiento se refiere a la obligación de la generación periódica de información de los indicadores del PMD y de la MIR que son presentados trimestralmente en la página de transparencia del Municipio. En el caso específico de las MIR de programas presupuestarios, dicha información se reportará en los informes trimestrales de finanzas públicas municipales para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y al artículo 16 de los Lineamientos Estatales de Monitoreo y Seguimiento del Estado de Colima.

Para dar cumplimiento a tales disposiciones se define como documento de información programática a la FTM, añadiéndose las columnas de avance físico trimestral respecto a la FTI. Cada informe trimestral será publicado en la página de transparencia del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 55.- Los lineamientos específicos que debe seguir el seguimiento son los siguientes:

- I. Cada Dependencia y OPD's será responsable del seguimiento de los avances en las metas vinculadas a los indicadores del PMD y a los indicadores del ejercicio del gasto para contribuir al logro de objetivos y resultados esperados. Para ello, se integrarán, además de las MIR, las FTI de las MIR con base en los que establezca el mecanismo institucional respectivo, respetando el calendario y actividades señaladas en los presentes

- Lineamientos, incluyendo la carga de información en el sistema, revisión del sistema, verificación de la información y publicación de los resultados;
- II. La Dirección deberá coordinar las tareas para la operación del SED, cuidando que se cuente con los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores, revisión y actualización de metas, mejora, calendarización y seguimiento de las MIR de los Programas presupuestarios, a fin de llevar el adecuado seguimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios, del gasto programable y de las acciones de gobierno;
 - III. La Dirección será responsable de implementar un Mecanismo Institucional de Reporte de Alertas y Semaforización Continua sobre el seguimiento de objetivos y metas del PMD y de los programas presupuestarios;
 - IV. La Dirección será responsable de definir criterios para analizar y corregir el incumplimiento de la ejecución detectada en los PAT y en las MIR, además de los Programas presupuestarios a través del seguimiento de indicadores del desempeño, y en su caso sustentar y/o validar cambios en las metas e indicadores;
 - V. La Dirección será responsable de establecer el mecanismo para regular la adecuación de metas durante el periodo de ejecución del PAT, de las MIR y de los Programas presupuestarios;
 - VI. Las Dependencias y los OPD's deberán utilizar la información generada para la rendición de cuentas ante los organismos fiscalizadores, conforme a las disposiciones normativas municipales, estatales y federales, y se publicarán de acuerdo a los términos aplicables en materia de transparencia;
 - VII. Las Dependencias y los OPD's utilizarán los resultados derivados de los indicadores de desempeño como insumo para la mejora de la planeación de los programas presupuestarios, a fin de: alinear la planeación programación, presupuestación, ejercicio, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas con los resultados; promover y mantener procesos sencillos de medición e información; y apoyar la toma de decisiones y rendir cuentas;
 - VIII. Las Dependencias y OPD's deberán utilizar y tomar en cuenta a las MIR, las FTI y los resultados que arroje el Mecanismo de Reporte de Alertas y Semaforización Continua sobre el Seguimiento de Metas y Objetivos del PMD, PAT, MIR y de los Programas presupuestarios, para la integración de los diferentes instrumentos de planeación y programación municipal, como son el propio PMD, los programas presupuestarios, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos; y
 - IX. Las Dependencias y OPD's deberán realizar el monitoreo del avance físico y el financiero, además del desempeño de los Programas presupuestarios, mismo que será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56.- Podrán ser objeto de evaluación todos los programas públicos del Municipio, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos y en la normatividad aplicable a cada Programa presupuestario. La evaluación de la ejecución de los programas y políticas constituye el primer componente del SED y es importante considerar los siguientes aspectos:

- I. Los resultados del seguimiento y la evaluación de los programas permitirán orientar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público local;
- II. Determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas, y
- III. Se conocerá el impacto social de los programas y políticas locales, toda vez que se contará con indicadores que midan lo anterior.

ARTÍCULO 57.- Los tipos de evaluaciones que se deberán contemplar para llevar a cabo, son las siguientes:

- I. Evaluaciones internas. Este tipo de evaluaciones son llevadas a cabo por parte de los responsables o profesionales del programa o por una unidad interna de la entidad que financia, planifica y/o ejecuta el programa, siendo en realidad una (auto) evaluación; y
- II. Evaluaciones externas. Son las realizadas por parte de alguien ajeno al programa y que no tiene nada que ver, ni con su financiación, ni con su planificación, ni con su ejecución.

ARTÍCULO 58.- Con el proceso de Evaluación se pone en marcha el SED y se deberán realizar las actividades de las etapas siguientes asignadas a las áreas responsables, sin menoscabo de ampliar las mismas, con el objetivo de fortalecer las capacidades del Ayuntamiento, siendo estos los siguientes:

- I. Establecer y emitir para su aprobación el Plan Anual de Evaluación;
- II. Incluir en el Plan Anual de Evaluación un apartado para la evaluación de los objetivos, metas e indicadores de resultados plasmados en los PAT y en las MIR de las Dependencias y OPD's;
- III. Desarrollar y publicar los TdR de las evaluaciones a efectuar;
- IV. Se deberá elaborar y poner en marcha el Plan de mejoramiento de la gestión;
- V. Se establecerán los mecanismos de seguimiento de los ASM; y
- VI. Se elaborará una Agenda de Mejora.

ARTÍCULO 59.- La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que se requiera conocer de los PP o de las políticas públicas, y considerando la etapa de vida en la cual se encuentre el PP.

ARTÍCULO 60.- En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y que se proporcione a las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación, se deberán contemplar las excepciones de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 61.- A fin de garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar al SED se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de diseño: Dirigida a los programas de reciente creación o modificación sustancial de un programa existente, incluye un análisis conforme a la identificación correcta del problema y si está diseñado para solventarlo, la contribución del PP a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable de su operación, la coherencia de la MIR, la congruencia entre su diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y duplicidades con otros programas;
- II. Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza sistemáticamente tanto el diseño como la operación y desempeño global de los programas presupuestarios ofreciendo un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas orientados a resultados. La finalidad de esta evaluación es proveer información que retroalimente el diseño, la gestión y los resultados de los programas, con el fin de identificar áreas de oportunidad en cualquiera de esas fases;
- III. Evaluación de procesos: Proporciona información para contribuir a la mejora de la gestión operativa de los programas, analiza mediante programa de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión. Este tipo de evaluación es la de mayor utilidad para fortalecer y mejorar la implementación de los programas;
- IV. Evaluación de impacto: Permite medir mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su ejecución; es decir, identifica el cambio en los indicadores a nivel de los resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- V. Evaluación específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes Lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo;
- VI. Evaluación específica de desempeño: Valoración sintética de desempeño de los programas sociales que se presentan mediante un formato homogéneo. Muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas. Corresponde a un tipo de evaluación de la política social que aplica el CONEVAL; y
- VII. Evaluación estratégica: Diagnostica y analiza una problemática pública, así como la repuesta gubernamental para atenderla, son evaluaciones que aplican a políticas públicas que implican un conjunto de programas e instituciones.

ARTÍCULO 62.- Será responsabilidad de la Dirección en coordinación con la Tesorería y la Contraloría el seleccionar los PP, proyectos estratégicos, programas, Fondos federalizados que deberán ser incluidos en el PAE del ejercicio fiscal vigente y los tipos de evaluación a llevar a cabo. Este proceso deberá ser en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Sección Primera
Programa Anual de Evaluaciones (PAE)

ARTÍCULO 63.- En este documento se determinan los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas municipales y fondos federales, como parte de un proceso integral, gradual, útil para apoyar en la toma de decisiones en materia presupuestaria, y tiene por objeto:

- I. Verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos;
- II. Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones externas a los Fondos con aportaciones federales e interna a los programas presupuestarios del Ayuntamiento; y
- III. Articular los resultados de las evaluaciones como elemento relevante para fortalecer la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

ARTÍCULO 64.- La Dirección será la responsable de conformar el PAE, y el proceso deberá iniciar en el mes de enero del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 65.- En el inicio del año fiscal, las Dependencias y los OPD's, responsables de la ejecución de los recursos provenientes de Fondos federalizados y de programas presupuestarios municipales, deberán enviar por escrito a la Dirección su propuesta de programas a evaluar, sin embargo, en caso de no recibirse alguna solicitud, la Dirección formulará el PAE las Dependencias y los OPD's de que se trate, y lo habrá de someter a la autorización del CMMS a más tardar el día 15 de marzo del año en curso; una vez aprobado el PAE por el CMMS se deberá publicar antes del 30 de abril del ejercicio fiscal vigente, para dar cumplimiento a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 66.- La Dirección tendrá la responsabilidad de solicitar a la Contraloría Municipal la publicación del PAE en la página de transparencia del Municipio, a más tardar 5 días hábiles antes del 30 de abril.

ARTÍCULO 67.- La Contraloría tendrá la responsabilidad de publicar el PAE, en la página de transparencia a más tardar el último día hábil del mes de abril; fecha que es obligatoria y establecida en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 68.- La conformación del PAE se realizará conforme a los siguientes criterios de selección:

- I. Importancia relativa: Se refiere a la jerarquización relativa de los programas presupuestarios otorgando un peso relativo superior a aquellos que, comparativamente, representen montos significativos;
- II. Pertenencia: Existencia de un mandato legal o normativo que comprometa una evaluación;
- III. Antecedentes de las evaluaciones: Referencia respecto a la frecuencia y tipo de evaluaciones anteriores entendiendo que no se podrá aplicar el mismo tipo de evaluación en dos años subsecuentes; y
- IV. Ciclo de vida del PP: Para definir el tipo de evaluación deberá tenerse en cuenta el ciclo de vida en el que se encuentra el PP.

Sección Segunda
Selección de Instancia Evaluadora Externa

ARTÍCULO 69.- Las instancias evaluadoras externas empresas o consultorías privadas, universidades o centros de investigación, tanto públicos como privados, así como organismos internacionales o personas físicas con servicios profesionales; estas instancias deberán demostrar que tienen experiencia tanto en materia de evaluación de programas y políticas públicas, como en la temática específica del programa evaluado. El financiamiento de las evaluaciones se realizará con cargo al presupuesto de las dependencias, con recursos propios o de los propios Fondos Federales a ser evaluados. El proceso de contratación del evaluador externo se hará en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y cuando se requiera se apegará a la ley de carácter federal.

ARTÍCULO 70.- Para el proceso de contratación de evaluación externa la Oficialía Mayor tendrá la responsabilidad de la selección de las empresas o personas físicas que realizarán las evaluaciones externas, esto previo oficio de petición de la Dirección, lo cual deberá ocurrir a más tardar el día 30 de junio del ejercicio fiscal de que se trate.

Sección Tercera
Términos de Referencia para las Evaluaciones (TdR)

ARTÍCULO 71.- En este documento se mencionará con mayor detalle cada proceso a realizar, con el objetivo de llevar a cabo los trabajos específicos que tendrán que cumplirse, al inicio, durante y al término de la evaluación, así como para la

definición de compromisos de mejora derivados de procesos de evaluación, se deberán elaborar los TdR Externa, mismos que serán complemento fundamental del PAE, su orientación requiere del conocimiento de resultados concretos, confiables y verificables de la aplicación del gasto público.

ARTÍCULO 72.- La Dirección será la responsable de realizar los TdR, y el coordinarse con las UR que hayan solicitado una evaluación de algún programa presupuestario, y deberá solicitar a la Contraloría Municipal que publique el documento en la página de transparencia del Municipio a más tardar el día 31 de mayo del año vigente.

Sección Cuarta

Agenda de Mejora de los Aspectos Susceptibles de Mejora

ARTÍCULO 73.- Este es el documento técnico que se deberá elaborar de forma coordinada por la Dirección, las Dependencias y los OPD's, en el que estas últimas establecen los ASM, que se consideran factibles para su implementación, derivados de las recomendaciones que resultaron de las evaluaciones, y en la cual se establecen los plazos para su cumplimiento y las evidencias para acreditarlo.

ARTÍCULO 74.- La Contraloría deberá participar en el seguimiento a los ASM, a través del levantamiento de un acta donde se especifiquen tiempos y responsables de la ejecución, asimismo determinará la validez de las evidencias mostradas y proporcionadas por las Dependencias y OPD's, responsables de operar los programas presupuestarios, una vez que se dé cumplimiento de los ASM asentados en el acta, elaborará el acta de cierre respectivo.

ARTÍCULO 75.- La Dirección deberá llevar un monitoreo de esta agenda de mejora y presentar los avances a la Contraloría, solicitándole además que publique el documento.

ARTÍCULO 76.- En cumplimiento a la normatividad respecto a las evaluaciones realizadas, se deberá que emitir un informe el cual se debe difundir a la población por medio de la página de transparencia del Municipio; así como el seguimiento a la Agenda de Mejora el cual será un instrumento para poder ofrecer una mejor atención y valor público a la población, dicha publicación la deberá llevar a cabo la Contraloría a petición de la Dirección.

CAPÍTULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 77.- Las MIR, las FTI, los PAT, así como los informes de avances, deberán ser publicadas en la página de transparencia del Ayuntamiento, además su información deberá ser utilizada de manera individual por cada Dependencia y OPD's, para su captura en el sitio de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y en las que les sea requerida normativamente.

ARTÍCULO 78.- Las Dependencias y OPD's, serán los responsables de cumplir con la obligatoriedad de presentar y publicar la información que les sea requerida de conformidad a la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO TERCERO OPERADORES, ACTORES INVOLUCRADOS

CAPÍTULO I OPERADORES

ARTÍCULO 79.- Las Dependencias y OPD's, responsables de operar los PP a evaluar conforme al PAE publicado, deberán crear al interior de su estructura, pero sin modificarla, las UR o en su caso a un enlace designado para tal fin con el perfil adecuado, cuyas tareas consisten en participar en la definición de los TdR y facilitar la información necesaria para la realización de las evaluaciones, además de revisar que la información proporcionada a quién efectuó la evaluación sea suficiente, coherente y consistente. Así mismo, revisar que la interpretación por el evaluador externo sea correcta y precisa.

ARTÍCULO 80.- El IPCO deberá coordinar los trabajos necesarios para la implementación de todas las actividades referidas en los presente Lineamientos, contando con el apoyo de la Dirección.

ARTÍCULO 81.- La Contraloría deberá participar en el seguimiento a la Agenda de Mejora de los ASM, a través de las funciones ya descritas en el artículo respectivo. Así mismo, formará parte del Comité MMS, con las funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 82.- La Tesorería deberá contribuir en todos los procesos administrativos y financieros para la consecución de las evaluaciones a realizar, atendiendo oportunamente los requerimientos de pagos de anticipos y finales a las instancias evaluadoras externas que se hayan contratado. Asimismo, colaborará para la entrega de información financiera que le sea

requerida para ser analizada y sea parte de las evaluaciones a efectuar, siempre que sea solicitada por la UE la cual podrá entregarla de manera oficial a las instancias evaluadoras externas.

ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor deberá participar en los procesos de contratación de las instancias evaluadoras externas y en atender las solicitudes que le sean requeridas por la Unidad de Evaluación, siempre que estén en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 84.- La Dirección fungirá como UE, y tiene la tarea de integrar la información y evaluar de forma global los resultados que arrojan los indicadores de los diferentes programas y utilizarlos en la generación de reportes de evaluación y emitir un informe con las conclusiones y recomendaciones en su caso. Esto sin dejar a un lado la autoevaluación e incorporación de la información generada de este proceso por cada una de las Dependencias y OPD's, de manera que sea un factor para la mejor toma de decisiones y orientación de las políticas públicas.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PBR Y SED

ARTÍCULO 85.- El CMMS es el órgano colegiado que impulsará la Gestión para Resultados, así como el PbR y el SED, con el propósito de proveer a las Dependencias y OPD's, de información periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de resultados.

ARTÍCULO 86.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el CMMS se integrará de la siguiente manera:

- I. PRESIDENTA o PRESIDENTE; cargo que recaerá en la o el Titular del IPCO;
- II. VICEPRESIDENTA o VICEPRESIDENTE, cargo que recaerá en la o el Titular de la Tesorería Municipal;
- III. ASESORA o ASESOR TÉCNICO; cargo que recaerá en la o el Titular de la Dirección;
- IV. VOCAL; cargo que recaerá en la o el Titular de la Contraloría; y
- V. VOCAL; cargo que recaerá en la o el Titular de la Oficialía Mayor.

La Presidenta o Presidente podrá invitar a participar en el seno del Comité a las o los representantes de las Dependencias y OPD's que en razón de su competencia estime necesario tomar en consideración para el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 87.- Para el adecuado desempeño de las funciones del CMMS, la Presidenta o el Presidente, designará una Secretaria o Secretario Técnico.

ARTÍCULO 88.- Las atribuciones que tendrá el Comité son las siguientes:

- I. Coordinarse con el Dependencias y OPD's, para la recopilación de información a presentar y para la elaboración de las acciones y actividades programadas del Comité;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el PbR y el SED en el Municipio;
- III. Informar al COPLADEMUN en una sesión anual que sea convocado, sobre el desarrollo de sus acciones y actividades realizadas;
- IV. Solicitar a las Dependencias y OPD's, del Municipio de Colima los datos, evidencias u otra información necesaria para llevar a cabo los informes;
- V. Presentar y aprobar el PAT, las MIR, los PAE y los TdR, así como los resultados de la Agenda de Mejora;
- VI. Recibir y aprobar los informes finales de resultado de evaluaciones internas, externas;
- VII. Presentar y aprobar el programa anual de capacitación en materia de PbR-SED;
- VIII. Informar de manera semestral a la Presidenta o Presidente Municipal y al H. Cabildo, sobre los resultados del monitoreo y seguimiento a los avances de las metas e indicadores de resultados, de las evaluaciones internas y externas efectuadas y del cumplimiento de la Agenda de Mejora que contienen los ASM por las Dependencias y OPD's;
- IX. Elaborar y aprobar el anteproyecto de Reglamento del CMMS y sus posteriores modificaciones;
- X. Aprobar las actas de las sesiones;
- XI. Resolver casos no previstos en los presentes Lineamientos, de acuerdo con los objetivos del propio CMMS; y
- XII. Las demás necesarias para el logro del objetivo del Comité MMS.

ARTÍCULO 89.- Para el debido cumplimiento de las funciones del Comité habrá de expedirse su reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III
DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 90.- Para la implementación y funcionamiento del PbR-SED en el Municipio, las funcionarias y funcionarios, así como las servidoras y servidores públicos con atribuciones de planeación, programación, presupuestación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación, deberán capacitarse de manera constante y periódica en la materia, por medio de los distintos programas de capacitación que existan a nivel municipal, estatal y federal, siendo la Dirección la encargada de la programación y ejecución de la capacitación en la materia.

ARTÍCULO 91.- Para realizar la puesta en marcha del PbR-SED se deberá integrar el equipo técnico responsable de su implementación, posteriormente viene el proceso de sensibilización mediante la capacitación continua para la elaboración de los programas a enlaces designados de las Dependencias y OPD's, conforme a la MML y la Guía para la elaboración de la MIR emitido por el CONEVAL.

ARTÍCULO 92.- La Dirección deberá capacitar y asesorar a los enlaces de las Dependencias y OPD's en el llenado del formato a utilizar para la elaboración de la MIR, misma que deberá ser actualizada y en cada ocasión revisada por los Titulares de las Dependencias y OPD's.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de diciembre del año 2022.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. JONATÁN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
Presidenta Municipal.
Firma.

HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento.
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL APROBADO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2007 Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL, APROBADO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2007 Y EN CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA EL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la abrogación del Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural, aprobado en fecha 24 de enero de 2007, y en consecuencia la aprobación del nuevo Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 12 de Diciembre del año dos mil veintidós, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
P R E S E N T E**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto para la **abrogación del Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural** aprobado en fecha 24 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de febrero de 2007 **y en consecuencia la aprobación del nuevo Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima** en virtud de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo se encarga de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados, así mismo los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales, presentamos el dictamen correspondiente a abrogar el **Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural aprobado en fecha 24 de enero de 2007** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de febrero de 2007 **y en consecuencia la aprobación del nuevo Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, mismo que pretende dar orden, atribuciones, prohibiciones a quienes de manera loable impulsan la cultura del esfuerzo a través de artesanías que nos identifican como Villalvarenses, como Colimenses y como Mexicanos.

SEGUNDO: Que en fecha 21 de julio de 2022, se aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo un punto de acuerdo presentado por **la Mtra. Sofía Peralta Ferro**, regidora de este H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual aduce que como autoridades, tenemos un deber Constitucional que es el respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo este último principio que motiva a generar un nuevo instrumento normativo en el que se dota de una inclusión, puesto que se pretende evitar ser discriminatorios en cuanto a su contexto y contenido, aludiendo a que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, por lo que emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

TERCERO: Ahora bien, la propuesta de Reglamento consta de 41 artículos y 3 artículos transitorios, los cuales se encuentran contenidos en tres capítulos, siendo los siguientes:

Capítulo I.- Disposiciones Generales: en el cual se señalan las autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento de dicha disposición normativa. En la cual se crea la figura del Comisionado del Tianguis quien será un funcionario de este Ayuntamiento, el que se será un enlace entre las y los artesanos usuarios del Tianguis y esta autoridad municipal.

Capítulo II.- Del Tianguis Cultural y Artesanal y su Organización. Como su nombre lo indica, en este capítulo se establecerán los días y horarios de funcionamiento, la dinámica de la exposición de los productos, el otorgamiento de los permisos, se establecen derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los expositores, con la firme intención de dar orden a dicho recinto cultural en aras de tener un control y dar eficiencia e imagen al mismo.

Capítulo III.- De las Sanciones y Recursos.- El último capítulo corresponde a las sanciones y recursos, para establecer un régimen de control y de vigilancia del cumplimiento del Reglamento, privilegiando un sistema de ponderación de sanciones de acuerdo a la gravedad, circunstancias y reincidencia en las conductas que puedan ser susceptibles de una sanción, así como la manera en que puedan ser reprendidas dichas conductas y el recurso administrativo al que tienen alcance las y los usuarios para inconformarse con las sanciones aplicadas.

Por lo anteriormente expuesto esta COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS pone a consideración de este H. Cabildo la abrogación del Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural aprobado en fecha 24 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de febrero de 2007 y en consecuencia la aprobación del nuevo **Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Villa de Álvarez, Colima** el cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO DEL TIANGUIS ARTESANAL Y CULTURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara de orden público la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en el Tianguis Artesanal Cultural en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento del Tianguis Cultural y Artesanal que se establezca en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima;

II.- Presidente o Presidenta Municipal: el Presidente o la Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima;

III.- La Jefatura: la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo;

IV.- La Dirección: La Dirección de Área de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública;

V.- Dirección de Turismo: La Dirección de Área de Turismo; y

VI.- Tianguis Cultural y Artesanal: el lugar donde periódicamente se reúnen artesanas, artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales, representativos de la cultura mexicana, previamente certificados con ese carácter por la Dirección.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal expedirá la autorización para ejercer el fomento artesanal en el área de Tianguis Cultural y Artesanal, a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo; a la Dirección de Área de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública; a la Dirección de Área de Turismo y las demás dependencias municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al Ayuntamiento:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de las y los artesanos del Tianguis Cultural y Artesanal.

II.- Autorizar la ubicación, reubicación y supresión del Tianguis Cultural, así como los días y horario en que prestará su servicio; y

III.- Establecer los lineamientos particulares a observar en el Tianguis Cultural y Artesanal.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá al Presidente o Presidenta Municipal:

I.- Dictar disposiciones Administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Ordenamiento;

II.- Autorizar la suspensión de las y los miembros del tianguis en ejercicio del comercio en las áreas de Tianguis, por un período mayor a dos meses;

III.- Dar de baja a las y los miembros del tianguis que no asistan en 5 ocasiones seguidas sin haber ingresado un permiso previo a la Jefatura; y

IV.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo:

I.- Designar a la o el servidor público que debe fungir como Comisionado o Comisionada del Tianguis Cultural, el o la cual será propuesto (a) por la Jefatura de Cultura;

II.- Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento;

III.- Certificar que los productos que pretendan exhibirse y fomentarse en el Tianguis Cultural y Artesanal cumplan con la calidad de artesanías y manualidades, de conformidad con los lineamientos emitidos por la propia Jefatura y establecidos en este Reglamento;

IV.- Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad de fomento artesanal en el Tianguis Cultural y Artesanal, así como de sus respectivos suplentes;

V.- Establecer el calendario anual de funcionamiento del Tianguis Cultural y Artesanal;

VI.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de las y los miembros del Tianguis por más de 15 días calendario y hasta por dos meses. La suspensión por un lapso mayor requerirá Autorización del Presidente o la Presidenta Municipal;

VII.- Convocar y coordinar a las y los artesanos para que participen en el Tianguis Artesanal y Cultural, además apoyar a la presentación de diversos grupos artísticos en el kiosco del jardín Independencia;

VIII.- Fomentar el arraigo de tradiciones y cultura; y

IX.- Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente o la Presidenta Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a la Dirección de Área de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública:

I.- Señalar a las y los miembros del Tianguis el espacio físico en que se ubicarán para el ejercicio del fomento artesanal en las áreas del Tianguis Cultural y Artesanal;

II.- Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberá funcionar el Tianguis Artesanal y Cultural;

III.- Zonificar las áreas del Tianguis Artesanal y Cultural, de acuerdo a los giros comerciales;

IV.- Coordinar el cobro de los espacios que se otorgarán a los comerciantes y vigilará que se respete el entorno, las áreas verdes y los espacios asignados;

V.- Levantar actas de inspección para hacer constar las infracciones a este Reglamento y otras disposiciones municipales y en su caso aplicar las sanciones que procedan por violación a este Reglamento;

VI.- Expedir la acreditación de la autorización para cada comerciante misma que deberá llevar firma de la autoridad correspondiente y sello del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo; y

VII.- Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente o la Presidenta Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Área de Turismo:

I.- Impulsar la actividad económica, cultural y social en el centro de Villa de Álvarez, Colima;

II.- Brindar un servicio a las y los turistas que nos visitan; y

III.- Coordinarse con la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo y la Dirección de Área de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública.

ARTÍCULO 11.- Al Comisionado o Comisionada del Tianguis le corresponde, en coordinación con las autoridades competentes coadyuvar en la aplicación de este ordenamiento, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar que los lugares asignados a las y los comerciantes en el Padrón coincidan con el Plano y que sus actividades correspondan a los giros autorizados;

II.- Verificar que él o la titular esté presente en el giro y cuente con su Tarjetón vigente y a la vista;

III.- Supervisar que la instalación de los puestos se lleve a cabo en forma ordenada y dentro del horario autorizado, así como que las áreas de la zona comercial se mantengan limpias y seguras;

IV.- Emitir, verificar y actualizar el Padrón, así como publicarlo trimestralmente. Se entenderá por Padrón, el listado de las y los artesanos que cuenten con la autorización respectiva para comercializar sus productos en el Tianguis Cultural y Artesanal, este documento debe contener:

- a) Datos generales y fotografías del o la titular y del o la suplente;
- b) Ubicación y extensión del puesto;
- c) Giro o actividad; y
- d) Ubicación en el Plano y fotografía del espacio instalado;

V.- Presentar a la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo un reporte semanal de actividades; y

VI.- Atender a las y los comerciantes, expositores y expositoras, así como al público en general.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo y de la Dirección de Área de Turismo, podrán organizar eventos culturales y artísticos en el espacio del Tianguis Cultural y Artesanal, para coadyuvar con el fomento artesanal. También podrán invitar a los diferentes representantes culturales, pintores, escultores y otros, a montar exposiciones de sus obras para el enriquecimiento del Tianguis.

CAPÍTULO II DEL TIANGUIS CULTURAL Y ARTESANAL Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Tianguis Cultural y Artesanal es un espacio para la promoción del trabajo artesanal y manual que se produce en el Estado, representativo de la cultura mexicana, el cual se ubicará en la parte poniente y norte del Jardín Independencia, alineándose los puestos de sur a norte.

ARTÍCULO 14.- El Tianguis Artesanal y Cultural funcionará únicamente en las siguientes fechas:

I.- Los días sábados y domingos; y

II.- Las demás que se especifiquen en el calendario anual establecido por la Jefatura.

ARTÍCULO 15.- El horario de funcionamiento del Tianguis será de las 16:30 a las 21:30 horas, con una tolerancia máxima de 15 minutos, no debiendo ubicarse las y los artesanos en las áreas correspondientes ni antes ni después de la hora señalada para su inicio y de su fin respectivamente. Será facultad discrecional del Presidente o la Presidenta Municipal modificar el horario de funcionamiento del Tianguis.

ARTÍCULO 16.- Las y los artesanos sin excepción tendrán que estar realizando su artesanía o manualidad en el lugar de exposición durante su estancia en el Tianguis Artesanal y Cultural, salvo las excepciones señaladas en los lineamientos, si fuese un problema manufacturarlo ahí mismo por las condiciones del lugar, entonces tienen que darle el proceso de terminado a las piezas, pero en ningún caso se permitirá el que no realicen parte de su proceso. El ayuntamiento solo autorizará la comercialización de dos giros, siempre que los mismos sean cien por ciento artesanales, conforme a los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El fomento artesanal se ejercerá en el Tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Área de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, misma que tendrá una vigencia anual.

ARTÍCULO 18.- En el Tianguis Cultural y Artesanal sólo se fomentarán productos artesanales manufacturados directamente por la artesana o el artesano titular de la autorización, previa certificación de la Jefatura. No se permitirá la venta de productos que no reúnan la calidad de artesanías o manualidades, representativos de la cultura mexicana, por lo que queda excluido cualquier producto de origen e influencia extranjera.

ARTÍCULO 19.- Las y los miembros del Tianguis, pueden ingresar hasta 3 permisos temporales para ausentarse por año, sin que éstos puedan ser consecutivos.

ARTÍCULO 20.- No se autorizará el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas de Tianguis.

ARTÍCULO 21.- El fomento de productos comestibles como dulces típicos, galletas, bebidas regionales, entre otros, quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Jefatura, y deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

ARTÍCULO 22.- La uniformidad del Tianguis Artesanal y Cultural se realizará de la siguiente manera:

I.- Para la exhibición de su producto todos usarán un tablón que mide 2.00 x 70 Cms. aproximado.

II.- Sobre el tablón se pondrá un mantel de color blanco o aquel color que la autoridad designe de acuerdo a la temporada y/o eventos que realice en beneficio de la difusión y promoción del Tianguis Artesanal.

III.- La lámpara que se utilice tendrá un máximo de un metro sobre la mesa, quedando prohibida la colocación de cables tirantes a lo largo de ésta.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento de permisos para ejercer la actividad que regula el presente reglamento, se dará preferencia en el siguiente orden a:

I.- Vendedoras y vendedores que sean originarios u originarias del municipio.

II.- Vendedoras y vendedores que elaboren productos típicos de la región.

III.- Vendedoras y vendedores que tengan antigüedad realizando la venta de sus productos en el corredor artesanal.

IV.- Vendedoras y vendedores que elaboren productos artesanales cuya originalidad sea notoria, independientemente que no sea del municipio o la región.

ARTÍCULO 24.- Pueden desarrollar la actividad comercial aquellas personas físicas registradas en el Padrón y cuenten con autorización para tal actividad.

Para efecto de solicitar un permiso a la Dirección de Licencias las y los interesados deben:

I.- Ser persona física mayor de edad;

II.- Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de estos; y

III.- Presentar por escrito solicitud que contenga por lo menos:

a) Intención de ingresar a la lista de espera para realizar la actividad de comerciante o expositor (a); y

b) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar o la actividad a realizar.

ARTÍCULO 25.- Las acreditaciones para las y los comerciantes:

I.- Cada artesana o artesano será acreditado (a) en algún ramo artesanal, si éste comercializara otro que no es el suyo se le retirará su permiso;

II.- Solo se acreditarán a las personas que realmente realicen su actividad; si se comprueba que es reventa se sancionará; y

III.- Se utilizará el criterio de acreditación según se necesite para equilibrar los giros ya establecidos.

ARTÍCULO 26.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de Tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que las y los artesanos serán responsables con sus propias herramientas de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos adecuados. No se permitirá, después de concluido el horario, dejar los productos en el área de Tianguis y/o en la vía pública. El Ayuntamiento no será responsable del mobiliario y/o productos de las y los artesanos.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento a través del área respectiva, suministrará el servicio de energía eléctrica en las instalaciones que ocupa el Tianguis cultural y artesanal, pero se deslinda de cualquier falla que pueda producirse por causas meteorológicas o por mal uso o negligencia de las y los artesanos que ocupen dichas instalaciones.

ARTÍCULO 28.- Los puestos establecidos en el Tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento. El máximo de espacios que se autorizarán será de setenta, por lo que la autorización que se solicite estará supeditada a la existencia de espacios

libres. Los espacios que queden disponibles por la ausencia de la o el titular y sus suplentes, no podrá ocuparse sin previa autorización de las autoridades competentes, de lo contrario, se procederá a su retiro.

ARTÍCULO 29.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes del Tianguis.

ARTÍCULO 30.- No se permitirá la alteración o modificación física del área o espacio en que se ubiquen las y los artesanos, salvo que el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes así lo determine.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar la imagen y entorno del tianguis Cultural y Artesanal, a fin de favorecer a la imagen del Jardín donde se ubica.

ARTÍCULO 32.- Serán obligaciones de las y los artesanos que practiquen el fomento en el Tianguis Cultural y Artesanal:

I.- Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las que el Ayuntamiento en conjunto con la Jefatura y las Direcciones de Licencias y la de Turismo dicten en materia de organización del Tianguis;

II.- Obtener la autorización o permiso de la Autoridad Municipal previamente al inicio de sus actividades;

III.- Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro artesanal autorizado;

IV.- Ejercer personalmente, o por conducto de su respectivo (a) suplente autorizado (a), la actividad artesanal;

V.- Mantener los puestos, así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;

VI.- Utilizar solamente la superficie que le sea asignada;

VII.- Retirar sus productos una vez concluido el horario de funcionamiento;

VIII.- Utilizar gel antibacterial, cubrebocas y mantener al alcance de las y los consumidores material para sanitización, tanto de los objetos que comercializan como de aquéllos, cuando la autoridad sanitaria correspondiente determine estado de emergencia o contingencia sanitaria;

IX.- Asistir a las reuniones y/o capacitaciones convocadas por el Ayuntamiento;

X.- Cuidar las instalaciones que para tal efecto les facilite el Ayuntamiento, y en su caso, responder por algún daño causado;

XI.- Pagar puntualmente el permiso al Ayuntamiento;

XII.- Tener una buena relación con las y los compañeros artesanos;

XIII.- Exhibir de forma visible los precios de los productos a comercializar;

XIV.- Utilizar bolsas de material biodegradable para venta de sus productos; y

XV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe a las y los artesanos:

I.- Cambiar o modificar el destino del puesto, sin autorización de la Autoridad Municipal;

II.- Suspender sus operaciones por más de 15 días calendario sin permiso previo de la Autoridad Municipal, de acuerdo a la periodicidad del Tianguis;

III.- Enajenar, Arrendar o Traspasar el puesto sin autorización previa de la Autoridad Municipal;

IV.- Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas del Tianguis;

V.- Comercializar productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;

VI.- Exhibir y/o comercializar productos de procedencia ilegal, o aquellos que no estén expresamente autorizados por la Dirección;

VII.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio;

VIII.- Realizar sus actividades de fomento artesanal fuera de los días y horarios de funcionamiento previstos en este Reglamento o autorizados expresamente por el Ayuntamiento; o bien realizarlas fuera del espacio autorizado a ese efecto;

IX.- Invasión u ocupar las áreas verdes o arboladas del jardín de su ubicación; y

X.- Depositar material o desecho en el área verde o en la vía pública de uso común.

ARTÍCULO 34.- En festividades especiales tales como el Día de la Madre y Decembrinas, por ningún motivo se permitirá el registro de nuevos artesanos y artesanas, por lo que la asignación de dichos lugares se hará conforme a la instalación del Tianguis de manera habitual.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará de Inspectores (as) que supervisarán la actividad artesanal que se realice en el Tianguis Cultural y Artesanal, levantando en su caso Acta circunstanciada de las infracciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por la Jefatura, quien aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las Autoridades Competentes. La Tesorería Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones a que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la Infracción;
- II.- Las condiciones personales y económicas de la o el Infractor;
- III.- Las circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la Infracción; y
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Retiro de puestos e instalaciones;
- III.- Suspensión temporal, desde una semana hasta 6 meses de la actividad artesanal y de la Autorización;
- IV.- Revocación definitiva de la Autorización; y
- V.- Multa de una a veinte Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia se aplicará a la o el Infractor el doble de sanción que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones o más en un término de 6 meses.

ARTÍCULO 39.- Los Actos, Acuerdos y Sanciones que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el Recurso de Revisión. Este Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las Resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal. Este recurso se substanciará en la forma y términos previstos por Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 40.- Del derecho de autoría de las piezas, se realizará un registro de piezas a exhibir, si la o el artesano tiene interés en que su producto quede amparado, siempre y cuando sean ideas propias y que no salgan en revistas comerciales o que realicen por tradición. Para esto la o el artesano presentará el listado de piezas acompañadas de fotografía en lo individual.

ARTÍCULO 41.- Derecho de las y los acreditados. Si la o el acreditado al Tianguis Artesanal y Cultural cumple con todas las disposiciones que este reglamento contiene, será totalmente respaldado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, para participar en él, contando con el aval para poder exhibir sus piezas y comercializarlas en el lugar de exposición esto sin originar ningún gasto extra además de que el Ayuntamiento promoverá por medio de la Jefatura de Departamento de Fomento Cultural y Educativo , eventos alternos de difusión a su actividad artesanal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente **Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, será resuelto por el H. Ayuntamiento Villa de Álvarez.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **abrogación del Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural** aprobado en fecha 24 de enero de 2007 y **en consecuencia la aprobación del nuevo Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

SEGUNDO. Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), conforme a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** la abrogación del Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural, aprobado en fecha 24 de enero de 2007, y en consecuencia la aprobación del nuevo Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFIA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 19 de diciembre del 2022

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE.**

Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ.**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

AUSENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

Oficio Núm. SGG 330/2022

LICENCIADO ARTURO NORIEGA CAMPERO
Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Colima
P r e s e n t e.

En atención a su ocurso de fecha 22 de diciembre del año en curso, recibido el día de su fecha, en el que informa que **del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023**, por vacaciones del personal que labora en esa Notaría Pública a su cargo, permanecerá cerrada dejando de prestarse los servicios notariales.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 26 de diciembre de 2022

LICDA. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. IPECOL/003/2022 DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FINANCIADOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON DOMICILIO EN 3ER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, C.P. 28010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III; 2º, 3º y 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; NUMERAL 12,17, 20, 21, 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2 Y 5; 27, 28, NUMERAL 4; 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 32 AL 42, 48 AL 53; 55 AL 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LOS CORRELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA CONVOCA A LAS PERSONAS MORALES MEXICANAS EN EL RAMO DE SEGUROS DE VIDA A PARTICIPAR EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IPECOL/003/2022

DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FINANCIADOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS.

JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES (OPTATIVA PARA LOS LICITANTES)
EL DÍA 10 DE ENERO DE 2023 A LAS 13:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
EL DÍA 17 DE ENERO DE 2023 A LAS 13:00 HORAS

FALLO DE LA LICITACIÓN
EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 13:00 HORAS

COSTO DE BASES: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

FECHA PARA ADQUIRIR LAS BASES: DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 09 DE ENERO DE 2023 HASTA LAS 13:00 HORAS.

FORMA DE PAGO: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA, DEPÓSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA AL BANCO DEL BAJÍO, S.A., NÚMERO DE CUENTA 241458490101, CLABE INTERBANCARIA ESTANDARIZADA 030090900017005356 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO QUE DICHO COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ SER ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA AL CORREO admon.pensiones.col@gmail.com, PARA PODER OBTENER LAS BASES DE LA LICITACIÓN. ASÍ COMO AL OBJETO DE LICITACIÓN, EN ANEXO No. 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES, DISPONIBLES EN AVENIDA TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, C.P. 28010, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA O EN <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones>.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN IDIOMA ESPAÑOL, COTIZADAS EN MONEDA NACIONAL, CON CONTRATO ABIERTO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2024, POR PARTIDA ÚNICA Y PAGOS TRIMESTRALES, CON RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE SERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL FALLO.

ATENTAMENTE
EN COLIMA, COL. 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ING.HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500